



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 7 de septiembre de 2010

Número **207**

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Oficina de Extranjeros:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda y Patrimonio:
Corrección de errores. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 962/09 y 831/09; número 2: autos 1010/08, 270/09, 993/08, 185/10, 30/10, 130/10, 151/10, 145/10 y 150/10; número 11: autos 219/10 y 217/10 5
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26: autos 1125/09. 8
Carmona.—Número 2: autos 724/09. 9
Dos Hermanas.—Número 1: autos 741/09 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 9
Gerencia de Urbanismo: Expediente de expropiación forzosa . 10
- Brenes: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito 10
- Écija: Ordenanza municipal. 11
- Lantejuela: Delegación de funciones. 34
- Lora de Estepa: Delegación de funciones 34

— Lora del Río: Proyecto de urbanización	34
Convocatoria para la contratación de personal laboral del servicio de limpieza	35
— Mairena del Alcor: Convenio urbanístico de gestión	37
— Martín de la Jara: Adaptación parcial de las normas subsidiarias de planeamiento a la LOUA	38
— La Puebla de Cazalla: Expedientes de modificación de créditos	38
— Salteras: Reglamento municipal	38
— Tocina: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo	41
OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Expedientes de modificaciones presupuestarias	42

SUPLEMENTO NÚM. 53

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución de expulsión recaída en el expediente de expulsión tramitado al extranjero que se relaciona a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

- Nombre y apellidos: Ion Rusu.
- Expte.: 6405/10.
- País: Rumanía.
- Núm. NIE: X-8474955-F.

Sevilla a 19 de agosto de 2010.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97) La Secretaria General acctal., María José Moya Espinosa.

11W-12425

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de la sentencia recaída en el expediente sancionador por Acta de Infracción a la empresa que se indica a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

- Empresa: Transportes y Cubas 2004, S.L.
- Expediente: 24/07
- Juzgado: Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla.
- Domicilio: Avda. de la Astronomía, 5, Torre 3, planta 3, módulo 14. 41015 Sevilla.

Sevilla a 19 de agosto de 2010.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-04-97) La Secretaria General accidental., María José Moya Espinosa.

11W-12426

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por el que se concede a la mercantil Unira La Jara, S.L., autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de la instalación de generación de energía eléctrica denominada cubierta solar fotovoltaica «Cubierta Unira La Jara nave 77», emplazado en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Expediente: 261.298.
R.E.C.: 3.592.

Visto el escrito de solicitud formulado por mercantil UNIRA LA JARA S.L.:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Con fecha 20 de enero de 2010, mercantil UNIRA LA JARA, S.L., solicitó a esta Delegación Provincial el reconocimiento en el régimen especial de producción de energía eléctrica de una instalación fotovoltaica denominada «CUBIERTA UNIRA LA JARA NAVE 77», de potencia 435 kW.

SEGUNDO.—Con fecha 20 de enero de 2010, la mercantil UNIRA LA JARA, S.L. solicita sea concedida autorización administrativa y aprobación de proyecto para la instalación de generación de energía eléctrica denominada cubierta solar fotovoltaica «CUBIERTA UNIRA LA JARA NAVE 77», con una potencia instalada de 435 kW, y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

TERCERO.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública. insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 152 de fecha 3 de julio de 2010.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Esta Delegación Provincial es competente para OTORGAR la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA número 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Economía, Innovación y Ciencia.

SEGUNDO.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el TÍTULO VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación el Servicio de Industria, Energía y Minas, propone:

PRIMERO.—CONCEDER a la mercantil UNIRA LA JARA, S.L., autorización administrativa y aprobación de proyecto, para la instalación de generación de energía eléctrica denominada cubierta solar fotovoltaica «CUBIERTA UNIRA LA JARA NAVE 77», en el término municipal Dos Hermanas (Sevilla).

Siendo éstas sus características principales:

Peticionaria: UNIRA LA JARA, S.L., C.I.F.: B-82360959, con domicilio a efectos de notificaciones en P.E. TORNEO, AV. ASTRONOMÍA, 1, TORRE I, PLANTA 9 MOD. 10 41015-SEVILLA.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

Ubicación: CUBIERTA UNIRA LA JARA NAVE 77, en POL. IND. LA ISLA. PARCELA NÚM. 77, en el término municipal de DOS HERMANAS (SEVILLA).

Descripción de la instalación:

PETICIONARIA: UNIRA LA JARA, S.L.

CIF: B-82360959.

DOMICILIO: P.E. TORNEO AV. ASTRONOMÍA, 1 TORRE I, PLANTA 9 MOD.10, 41015- SEVILLA.

POTENCIA NOMINAL TOTAL: 435 kW.

MÓDULOS FOTOVOLTAICOS: 2.163 Módulos fotovoltaicos de 235 Wp cada uno en sistema fijo.

INVERSORES: 1 inversor trifásico de potencia nominal 300 kW y 1 inversor trifásico de potencia nominal 100 kW y 1 inversor trifásico de potencia nominal 35 kW, tensión de salida 400 V y frecuencia 50 Hz.

TENSIÓN DE SUMINISTRO: 15 kV.

TÉRMIN MUNICIPAL AFECTADOS: DOS HERMANAS.

LUGAR DE LA INSTALACIÓN: CUBIERTA UNIRA LA JARA NAVE 77, en POL. IND. LA ISLA, PARCELA NÚM. 77.

FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL MEDIANTE, TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA.

SEGUNDO.—RECONOCER la condición de productor de energía eléctrica en régimen especial, Grupo b.l.1 según los artículos 4 y 7 del RD 661/2007, de 25 de mayo, a la instalación citada anteriormente, que mercantil UNIRA LA JARA, S.L., tiene previsto realizar en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), sin perjuicio de las inscripciones preceptivas a efectuar según los artículos 11 y 12 del citado RD.

TERCERO.—Esta autorización se concede de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. La vigencia del punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora será de un año a partir de la resolución de aprobación de proyecto, según el artículo 9.4 del Decreto 50/2008 del 19 de febrero del 2008.

2. La instalación objeto de la presente resolución deberá ajustarse al condicionado impuesto por la Declaración de Impacto Ambiental (si esta estuviese sujeta a la misma).

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos. y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Antes del comienzo de las obras, deberán aportar proyecto Técnico de la instalación solar fotovoltaica, para su aprobación por parte de esta Delegación Provincial.

5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial, resuelve:

Reconocer la condición de productor de energía eléctrica en régimen especial, Grupo b.l.1 y conceder la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de ejecución, a la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada «CUBIERTA UNIRA LA JARA NAVE 77» en el término municipal Dos Hermanas (Sevilla), con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado TERCERO de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 29 de julio de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

11W-11732-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Inmobiliaria del Sur, S.A.
Domicilio: Calle Ángel Gelan 2, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Línea Cigüeña Subst. Cruzcampo.
Final: C.T. proyectado.
T.M. afectado: Sevilla.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 2X0,1 Km.
Tensión en servicio: 20 Kv.
Conductores: AL.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Sector urbano ARI DCA01 fábrica de contadores.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a futura urbanización.

Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV/400 V.
Tipo: Interior prefabricado.
Presupuesto: 46.398,25 euros.

Referencia: R.A.T.: 23595.
Exp.: 261987.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al

mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 21 junio de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

6F-9878-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda y Patrimonio

Corrección de errores

Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Diputación de Sevilla.

Hace saber: Que advertido error material en el anuncio de la resolución número 1.541 de 30 de abril de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 24 de junio de 2010, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: «Primero. Se delega en el Sr. Diputado del Área de Hacienda y Patrimonio la autorización de uso del inmueble solicitado, previo informe del Área que lo gestione y del Servicio de Patrimonio, incluida la autorización excepcional provincia, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueren concurrentes».

Debe decir: «Primero. Se delega en el Sr. Diputado del Área de Hacienda y Patrimonio la autorización de uso del inmueble solicitado, previo informe del Área que lo gestione y del Servicio de Patrimonio, incluida la autorización excepcional recogida en el artículo 4 de los Estatutos del Organismo Autónomo Casa de la Provincia, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueren concurrentes».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2010.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero. P.D. Resolución n.º 2603/07.

8W-12571

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 962/2009, a instancia de don Luis Manuel Rivas Martínez, contra Fundación Sevilla Nodo Entre Oriente y Occidente, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de octubre de 2010, a las 10,00 horas, para asistir a la celebración de la comparecencia que viene señalada en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, primera planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fundación Sevilla Nodo Entre Oriente y Occidente, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de junio de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-12531

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 831/2009, a instancia de la parte actora Ceuta Smat, contra don Manuel José García Esteban, Super Giralda, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado Resolución de fecha 27 de julio de 2009 del tenor literal siguiente.

Providencia de la Magistrada-Juez señora doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 27 de julio de 2009.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 5 de octubre de 2010, a las 9.50 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Se requiere al Organismo demandado señor Director del I.N.S.S. para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S^a, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Manuel José García Esteban, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-12539

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1010/2008 a instancia de la parte actora, don Pedro Berraquero Filter contra Infonet Instalaciones, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 23 de junio de 2010 del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por Pedro Berraquero Filter contra Infonet Instalaciones, S.L. y condeno a ésta a abonar al actor 3.854,55 euros, más el 10% de interés por mora.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le corresponden.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Infonet Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2010.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2009 a instancia de la parte actora, don Rafael Fernández Campos contra Tecafil Sistemas de Impermeabilización, S.L. y Técnicas de Capilaridad y Filtraciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado, Tecafil Sistemas de Impermeabilización, S.L., Fogasa y Técnicas de Capilaridad y Filtraciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 42.189,00 euros de principal, más 8.437,80 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Tecafil Sistemas de Impermeabilización, S.L. y Técnicas de Capilaridad y Filtraciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10368

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 993/2008 a instancia de la parte actora, don

José Ángel Fajardo Redondo contra Soandesol, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 1 de julio de 2010 del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por José Ángel Fajardo Redondo contra Soandesol y condeno a ésta, a abonar al actor 9.046,39 euros, más el 10% de interés por mora.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fogasa, ni respecto al administrador del concurso, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente les corresponden.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Soandesol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10421

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2010 a instancia de la parte actora, doña María Altagracia Adames Tavera contra Bodhi Spain, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a Bodhi Spain, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.989,33 euros de principal, 198,9 euros de intereses de demora y otros 438 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por la Secretaria Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con élla, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Bodhi Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-10568

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Ángeles Román López, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2010 a instancia de la parte actora, don Carlos Gálvez Campos contra Grupo Promove Integral, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 25 de marzo de 2010 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Carlos Gálvez Campos, contra la entidad «Grupo Promove Integral, S.L.», en reclamación de despido, debo declarar y declaro el mismo nulo, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a que procedan a readmitir al trabajador con el abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grupo Promove Integral, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Román López.

40-10569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2010 a instancia de la parte actora, don Alejandro Rodríguez Asencio y don Francisco Antonio Rodríguez Asencio contra Aplicaciones Rasmó, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Alejandro Rodríguez Asencio y don Francisco Antonio Rodríguez Asencio con la empresa Aplicaciones Rasmó, S.L., a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada, de abonarles 3.423 euros y 3.917 euros respectivamente en concepto de indemnización y 1.401,22 euros y 8.053,49 euros, igualmente de forma respectiva, en concepto de salarios dejados de percibir.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fogasa sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aplicaciones Rasmó, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-10859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Ángeles Román López, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2010 a instancia de la parte actora, don Francisco Naranjo Aguilar contra Grupo 12 de Vigilancia y

Protección, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a el Ilmo. señor Magistrado-Juez dice, que:

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Francisco Naranjo Aguilar y la empresa, la entidad «Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L.» a la fecha de dictado de la presente resolución.

B) Se fijó en la sentencia la indemnización por despido improcedente en la cuantía de tres mil ochenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (3.086,66), cantidad que habrá de abonar la empresa al trabajador.

C) El importe de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el 20 de octubre de 2009 fecha de despido, hasta el 6 de julio de 2010, a razón del salario diario de 32,77 euros, teniendo en cuenta que el mismo ha percibido prestación por desempleo, asciende a cinco mil cincuenta euros con treinta y dos céntimos de euro.

D) Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Enrique Iván Escalera Reina, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Román López.

40-10861

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2010 a instancia de la parte actora, doña Emilia Fernández González contra Begar Construcciones y Contratas, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula al actor con la empresa Begar Construcciones y Contratas, S.A., a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada, de abonarle 11.529 euros en concepto de indemnización y 18.334,28 euros en concepto de salarios dejados de percibir.

Líbrese testimonio de la presente resolución al Servicio Estatal de Empleo.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, Begar Construcciones y Contratas, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-10862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2010 a instancia de la parte actora, don Antonio Granado Cordero contra Transportes Barralebri, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula al actor con la empresa Transportes Barralebri, S.L., a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada, de abonarle 2.699 euros en concepto de indemnización y 18.432 euros en concepto de salarios dejados de percibir.

Librese testimonio de la presente resolución al Servicio Estatal de Empleo.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Patrocinio Mira Caballos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy Fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, Transportes Barralebri, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-10864

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 219/2010, a instancia de doña Nelly Jova Arteaga Núñez contra First Step Horizons, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de octubre de 2010, a las 12.30 horas, para la celebración de una comparecencia incidental, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta primera, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

Y para que sirva de citación a First Step Horizons, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de agosto de 2010.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

258-12541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 217/2010, a instancia de don Marcos Fernández Aguilar, contra Saneamientos Aguilar Jiménez, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de octubre de 2010, a las 12.30 horas, para la celebración de una comparecencia incidental, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta primera, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

Y para que sirva de citación a Saneamientos Aguilar Jiménez, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de agosto de 2010.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

258-12542

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1125/2009-A, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, a instancia de doña Soledad Gómez Cortés, contra don Gustavo Saldaña Vega, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 278/2010.—En Sevilla a 28 de mayo de 2010. La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos ante este Juzgado con el número 1125/2009-A, entre partes, una como demandante doña Soledad Gómez Cortés, representada por la Procuradora doña María Dolores Bernal Gutiérrez y defendida por el Letrado don Francisco de Asís Molinos Quintana, y otra como demandado don Gustavo Saldaña Vega, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Bernal Gutiérrez, en nombre y representación de doña Soledad Gómez Cortés, contra don Gustavo Saldaña Vega, debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio, del matrimonio formado por doña Soledad Gómez Cortés y don Gustavo Saldaña Vega, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1. La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.

2. Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales.

4. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3678 0000 33 1125 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Gustavo Saldaña Vega y Soledad Gómez Cortés, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 28 de mayo de 2010.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-9539-P

CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Secretaria Judicial Acc. del Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Carmona.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 724/2009, a instancia de Manuel Jiménez Rodríguez, expediente de dominio para la rectificación de cabida de las siguientes fincas: Finca de El Viso del Alcor, registral núm. 1442, de naturaleza Urbana, en calle Queipo de Llano, núm. 167, de ochenta metros cuadrados. Linda por el fondo; calle Reyes Católicos y Casas de José Jiménez Borreguero y Cochera de Salvador Jiménez Jiménez, derecha; casa de Enrique Pavón Salcedo, izquierda, casa de Isabel Jiménez Rodríguez y otra de Manuel Jiménez León, figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Guadaíra, Tomo 202, Libro 38, Folio 77. La citada finca está marcada en la actualidad con el número 167 de la calle Corredra de El Viso del Alcor, siendo la cabida correcta, precisa y real la de doscientos treinta y seis metros y cincuenta centímetros cuadrados (236,50 m²).

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

40-11022-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 741/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas, a instancia de Francisco Sánchez Expósito, contra Caroconst, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 32.—En Dos Hermanas a 19 de abril de 2010. Vistos por M Rosario López Rodríguez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas, los autos de juicio verbal número 741/2009, promovidos por Francisco Sánchez Expósito, representada por la Procuradora doña Rocío Morales Sanzano y defendida por el Letrado don Miguel González-Palomino Vázquez, contra Caroconst, S.L., rebelde en las presentes actuaciones, pronuncio esta sentencia.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Rocío Morales Sanzano en representación de Francisco Sánchez Expósito, contra Caroconst, S.L., y en su virtud declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en Dos Hermanas, Polígono Industrial Fuente del Rey, Barriada Fuente del Rey, nave número 8, celebrado entre las partes con fecha 1 de noviembre de 2008, condenando al demandado a dejar el local libre y a la entera disposición de la parte actora bajo apercibimiento de lanzamiento, y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, el cual se deberá preparar ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Caroconst, S.L., extiendo y firmo la presente.

En Dos Hermanas a 19 de abril de 2010.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-6255-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio conocido, a la empresa que a continuación se indica, de la solicitud de arbitraje contra ella presentada, y que asimismo se detalla, de conformidad con los arts. 59, 4º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica la iniciación del correspondiente expediente, a los efectos previstos en el art. 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

439/09.

Don Andrés Costa Muñoz.

Tintorería Servisec.

Notific. Solicitud arbitraje a Reclamado no Adherido.

La empresa reclamada dispone de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP para manifestar expresamente si aceptan o no el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estimen oportuna.

Para cualquier consulta dicho expediente se encuentra en la Junta Arbitral de Consumo de Sevilla, sita en calle Almansa núm. 23.

En Sevilla a 2 de febrero de 2010.—La Secretaria de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

253W-1922

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Incoado expediente para la expropiación forzosa de una franja de terreno por donde discurre encauzado el canal principal de riego del Valle Inferior del Guadalquivir, hoy en desuso, paralelo a la C/ Secoya, en el Núcleo Industrial Virgen de los Reyes, calificado de viario y zona verde por el planeamiento urbanístico vigente, de conformidad con los artículos 122 y 164.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace pública la relación de afectados, con carácter previo a la adopción por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del acuerdo de expropiación, a fin de que en el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la prensa local, o de su exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, puedan los interesados o cualquier persona física o jurídica formular por escrito alegaciones a efectos de subsanar posibles errores materiales de la relación, aportando cuantos datos permitan la descripción material o jurídica del objeto a expropiar y la identificación de los interesados, (art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Las alegaciones podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y deben dirigirse a la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, s/n, Edificio nº 5, que ostenta las competencias para tramitar los referidos expedientes y donde se halla de manifiesto la relación completa.

Expte. 9/2009 EXP. Sección de actuaciones asistemáticas.

— Parcela de terreno sin edificaciones de 5.820 m² paralela a la calle Secoya por la que discurre, bajo rasante, el canal

principal de riego del Valle Inferior del Guadalquivir, hoy en desuso, ubicada en el Núcleo Industrial Virgen de los Reyes. Linda: al Noroeste, con la calle Secoya; al Sureste, con la unidad de ejecución delimitada en el ARI-DE-01 (Virgen de los Reyes), al Noreste con la C/ Ciudad de Manises y al Suroeste con la calle Almendralejo.

— Referencia catastral: Es hoy parte de la parcela catastral 0745003TG4404N0001XB.

— Titular registral: No consta.

— Inscripción registral: No consta.

— Titular actual por expropiación forzosa realizada en su día en ejecución del Decreto de 8 de abril de 1908 del Ministerio de Fomento por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir (beneficiaria de la expropiación).

— Uso actual: Sin uso.

— Legitimación: Modificado del Estudio de Detalle del Área de Reforma Interior ARI-DE-01 (Virgen de los Reyes) aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008 (BOP n.º 121 de 28 de mayo de 2010) en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por resolución de la Excma. señora Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 19 de julio de 2006 (BOJA n.º 174 de 7 de septiembre) que la califica de viario y zona verde excluyéndola del ámbito de la unidad de ejecución a gestionar por compensación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla a 22 de julio de 2010.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-11669

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 1/010 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 178, de fecha 3 de agosto pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de julio de 2010, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

I

ESTADO DE GASTOS

1.º PARTIDAS QUE SE COMPLEMENTAN.

Código	Denominación	Créditos disponibles	Créditos extraordinarios/euros	Total/euros
3383.62302	MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS CONSUMOS ELÉCTRICOS DEL RECINTO FERIAL	0	58.283,42	58.283,42
	TOTAL	0	58.283,42	58.283,42

2.º PARTIDAS QUE SE SUPLEMENTAN.

Código	Denominación	Créditos disponibles	Suplemento de créditos/euros	Total/euros
241.619 02 09	FOMENTO DEL EMPLEO: AEPSA/09	0,00	202.646,22	202.646,22
241.619 02	FOMENTO DEL EMPLEO: AEPSA/10	689.609,19	66.209,58	755.818,77
	TOTAL	689.609,19	268.855,80	958.464,99

II

PARTIDAS QUE DAN LUGAR A BAJA TOTAL O PARCIAL

Código	Denominación	Crédito disponible	Baja por anulación/euros	Crédito disponible final/euros
920.600 05 06	SUELO PARA NUEVO AYUNTAMIENTO (APROV. URBANÍSTICOS)	3.178,65	3.178,65	0
920.624 06 08	MOTOCICLETA ALGUACIL	109,04	109,04	0
920.625 03 05	PEQUEÑAS INVERSIONES	37,77	37,77	0
922.625 00 08	MOBILIARIO JUZGADO DE PAZ	1,20	1,20	0
132.624 03 08	COCHE POLICÍA LOCAL	433,07	433,07	0
132.625 04 05	ADQUISICIÓN TAQUILLAS POLICÍA	52,02	52,02	0

Código	Denominación	Crédito disponible	Baja por anulación/euros	Crédito disponible final/euros
132.628 00 05	PISTOLAS Y WALKIS	116,00	116,00	0
135.622 12 05	1.ª FASE PARQUE BOMBEROS	1.929,62	1.929,62	0
135.624 04 05	ADQUISICIÓN VEHÍCULO CONTRA INCENDIOS	75,00	75,00	0
241.609 03 00	AEPSA 2000: APORTACIÓN MUNICIPAL	27.782,17	27.782,17	0
241.609 03 01	AEPSA 2001	25.134,40	25.134,40	0
241.609 03 02	AEPSA 2002	45.961,37	45.961,37	0
241.609 03 03	AEPSA 2003	70.469,70	70.469,70	0
1510.609 10 05	RED DE SANEAMIENTO ZONA NORTE (OVOIDE)	47.686,12	47.686,12	0
241.609 03 06	AEPSA 2006	44.886,63	44.886,63	0
3131.625 07 06	MOBILIARIO SERVICIOS SOCIALES	18,32	18,32	0
3131.625 07 07	MOBILIARIO SERVICIOS SOCIALES	47,89	47,89	0
241.609 03 05	AEPSA 2005	1.500,72	1.500,72	0
241.609 03 07	AEPSA 2007	91.003,24	57.719,53	33.283,71
TOTAL		360.422,93	327.139,22	33.283,71

— TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: 327.139,22

— TOTAL DE BAJAS TOTALES Y PARCIALES EN OTROS CRÉDITOS: 327.139,22.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Brenes a 24 de agosto de 2010.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

11W-12468

ÉCIJA

El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.— Que por la Corporación Municipal en pleno, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de las Subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Écija, junto con sus Anexos, de acuerdo con el texto que obra en el expediente de su razón.

Segundo.— Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 146 de fecha 26 de junio de 2010, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el que se sometía a información pública, durante un plazo de treinta días, el citado expediente para su consulta y presentación de alegaciones en su caso, fijándose así mismo este edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Tercero.— Que según Certificado de la Jefe del Departamento de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 30 de julio de 2010, no ha tenido entrada en el Registro General ninguna reclamación al expediente de referencia, entendiéndose aprobado definitivamente en los mismos términos resultantes de la aprobación inicial y cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Exposición de motivos

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Écija han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia y solidaridad en nuestra sociedad.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Teniendo en cuenta esta orientación de la política presupuestaria y suponiendo un paso más en el proceso de mejora de la gestión y el seguimiento de las subvenciones, es precisa tanto la corrección de las insuficiencias de las anteriores Ordenanzas aprobadas — siempre con carácter parcial— entre los años 2003-2005, como la adaptación a lo previsto en RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003.

Capítulo I

Objeto, concepto y principios generales

Artículo 1.— *Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.*

1) Esta Ordenanza tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, mediante el establecimiento de la normativa necesaria en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas.

2) Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza General se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, por el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la citada Ley; por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3) Las subvenciones que se concedan, en su cuantía global, no podrán superar el importe máximo consignado para su finalidad en la aplicación presupuestaria correspondiente. A estos efectos se entenderá por finalidad la fijada en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, a nivel de Grupo de Programas.

4) Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para todo tipo de subvenciones municipales han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Écija, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Han de carecer de ánimo de lucro y tener justificadas satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

Artículo 2.— *Concepto de subvención.*

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 4 de esta Ordenanza, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, así como entre el Excmo. Ayuntamiento de Écija y los organismos y otros entes públicos dependientes de éste, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.

c) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

d) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

Artículo 3.— *Principios generales.*

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Écija como Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. No será necesaria publicidad previa cuando:

— Las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija. Estas subvenciones nominativas tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Excm. Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre de las concedidas por la Alcaldía.

— Por motivos especiales, se concedan a lo largo del ejercicio mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Decreto de la Alcaldía, según proceda, previa justificación del interés público o social de la finalidad o actividad subvencionada y de la imposibilidad de promover concurrencia debido a los requisitos que debe reunir el beneficiario.

— Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, no superen el importe de 3.000 euros, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se prevé en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Capítulo II

Sujetos intervinientes, requisitos y obligaciones.

Artículo 4.— *De las partes intervinientes.*

1. Se consideran sujetos participantes en las subvenciones:

- El Excmo. Ayuntamiento de Écija, como sujeto otorgante de la subvención.
- El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos municipales que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- La entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Excmo. Ayuntamiento de Écija y el beneficiario, para la entrega a éste de los fondos recibidos, o bien como gestora de los fondos recibidos como subvención.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las empresas y entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Écija, así como las personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas siempre de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 5.— *Órganos competentes.*

1. Son órganos competentes para conceder subvenciones:

- a) El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- b) El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

2. La aprobación de bases, convocatorias y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos que tengan carácter anual corresponderá al Alcalde.

3. Será competencia del Ayuntamiento Pleno, la aprobación de las bases y el otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter plurianual.

Artículo 6.— *De los beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.— De las entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Artículo 8.— Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b, d, e, f y g del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a y g del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos -si así se prevé en las específicas bases y convocatorias-, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración

General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 9.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Son obligaciones del beneficiario:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Excmo. Ayuntamiento de Écija o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención Municipal de Fondos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Écija o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de Ley 38/2003, General de Subvenciones.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 10.— *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos se pueda efectuar desde el Excmo. Ayuntamiento de Écija, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención Municipal de Fondos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Capítulo III

De las bases, convocatorias específicas y publicidad de la concesión de las subvenciones.

Artículo 11.— *Bases específicas y convocatorias de la concesión de las subvenciones.*

1. El ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Écija, los órganos en cada caso correspondientes establecerán las oportunas bases específicas y convocatorias de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por acuerdo de órgano competente -Alcalde o Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija- con plena sujeción a los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Definición del objeto de la subvención.

b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

d. Procedimiento específico de concesión de la subvención.

e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h. Determinación, en su caso, de los documentos acreditativos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 12.— *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Los órganos administrativos concedentes del Excmo. Ayuntamiento de Écija publicarán en el tablón de anuncios las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, publicándose además en el diario oficial de la provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. No será necesaria la publicación en el diario oficial de la provincia la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a. Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

b. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d. Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la específica base reguladora.

Capítulo IV

De la financiación de actividades subvencionadas.

Artículo 13.— *Financiación de actividades subvencionadas.*

1. Las bases reguladoras y convocatorias de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

Capítulo V

De los procedimientos de concesión.

Artículo 14.— *Procedimiento de concesión ordinario o de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

3. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los princi-

pios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la base reguladora específica o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, de preverse expresamente en las bases y convocatoria de la subvención, se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.— Instrucción del procedimiento de concesión ordinario o de concurrencia competitiva.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán:
 - Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las Bases que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
 - Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
 - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.
 - La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del anterior informe, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Excmo. Ayuntamiento de Écija, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16.— *Resolución del procedimiento de concesión ordinario o de concurrencia competitiva.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases específicas de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 17.— *Notificación de la resolución.*

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 18.— *Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases específicas de cada subvención, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 19.— *Del procedimiento de concesión directa.*

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente determinará en la Resolución de concesión, las normas especiales reguladoras de estas ayudas, ajustándose a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Capítulo VI

Del procedimiento de gestión y justificación de subvenciones.

Artículo 20.— *Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine en las específicas bases reguladoras, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por la presentación de estados contables, según se disponga en la base reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 21.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas previstas en el artículo 31.4 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 22.— *Comprobación de subvenciones.*

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 10 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la directa comprobación por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 23.— *Comprobación de valores.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Écija podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

2. El valor comprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que el Excmo. Ayuntamiento de Écija ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Capítulo VII

Del reintegro de subvenciones.

Artículo 24.— *Invalidez de la resolución de concesión.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

— Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 25.— *Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 18.4 Ley 38/2003, General de Subvenciones y 13.4 de la presente Ordenanza.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3 n) Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 13.3 de esta Ordenanza procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 26.— *Prescripción.*

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

— Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

— Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el artículo 20.7 de esta Ordenanza.

— En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

— Por cualquier acción del Excmo. Ayuntamiento de Écija, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

— Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

— Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 27.— *Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.*

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28.— *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal de Fondos.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo VIII

Del control financiero de subvenciones.

Artículo 29.— *Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija y organismos y entidades vinculados o dependientes de aquélla, otorgadas con cargo a sus Presupuestos.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

— La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

— El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

— La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

— La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

— La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza.

— La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Excmo. Ayuntamiento de Écija por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención Municipal de Fondos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos por la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

— El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

— El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

— La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

— La comprobación material de las inversiones financiadas.

— Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezcan las bases reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

— Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 30.— *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal de Fondos, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

— El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

— El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

— La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

— El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 31.— *Facultades del personal controlador.*

1. Los funcionarios de la Intervención Municipal de Fondos, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.

3. Los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Écija deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

Artículo 32.— *Deberes del personal controlador.*

1. El personal de la Intervención Municipal de Fondos que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal de Fondos a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 33.— *Del procedimiento de control financiero.*

1. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personalización del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

2. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

La suspensión del procedimiento deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora.

3. La finalización de la suspensión, que en todo caso deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora, se producirá cuando:

— Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, resulten oportunas, las mismas serán comunicadas al órgano de control.

— Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal de Fondos podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

5. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Cuando el órgano concedente, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, comunicara el inicio de actuaciones que pudieran afectar a la validez del acto de concesión, la finalización del procedimiento de control financiero de subvenciones se producirá mediante propuesta de resolución de la Intervención Municipal de Fondos al órgano concedente en la que se declarará la improcedencia de continuar las actuaciones de control, sin perjuicio de que, una vez recaída en resolución declarando la validez total o parcial del acto de concesión, pudieran volver a iniciarse las actuaciones.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 34.— *Responsables de las infracciones.*

1.— Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 11.3 Ley 38/2003, General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la citada Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.2 y 11.3.2 Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar as entidades colaboradoras.

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.— Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 Ley 38/2003, General de Subvenciones, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3.— Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

4.— En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

5.— En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Artículo 35.— *Exención de la responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

1) Cuando concurra fuerza mayor.

2) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 36.— *Infracciones leves.*

1) Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas como tales en el artículo 56 Ley 38/2003, General de Subvenciones:

2) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

4) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

5) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 Ley 38/2003, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de quienes ejerzan la función de control financiero en este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

i. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

ii. No atender algún requerimiento.

iii. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

iv. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

v. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

vi. El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

vii. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 37.— *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

2) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

3) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

4) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

5) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

6) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 38.— *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

2) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

3) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

5) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 39.— *Clases de sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75,00 y 6.000,00 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 Ley 38/2003, General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

— Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

— Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

— Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 40.— *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 Ley 38/2003. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

— Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

— El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

— La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

— Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

— La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 41.— *Sanciones.*

A) Sanciones por infracciones leves:

1) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75,00 a 900,00 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2) Serán sancionadas en cada caso con multa de 150,00 a 6.000,00 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

B) Sanciones por infracciones graves:

1) Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Excmo. Ayuntamiento de Écija

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

C) Sanciones por infracciones muy graves:

1) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2) No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

3) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 Ley 38/2003, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora con este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Artículo 42.— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 43.— *Competencia para la imposición de sanciones.*

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente, previa instrucción del expediente sancionador por el Área Gestora de la Subvención.

Artículo 44.— *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Disposición derogatoria única.

1.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

2.— Quedan expresamente derogadas la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Fiestas Mayores; la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Delegación de Juventud y Deportes y, la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Cultura, Educación, Fiestas Mayores y Participación Ciudadana.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre subvenciones y en la normativa de régimen local.

Disposición final segunda.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Área de Administración Municipal y Hacienda.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Solicitado por: ... Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación.

Anexo a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija:

— Modelo Bases Reguladoras.

— Modelos para la solicitud y justificación.

— Modelo de convocatoria anual.

Destino: Pág. 0; Modelos: ...

Corporación Municipal en Pleno: Versión: 1: ... ; Fecha: 09/04/2010.

«Base Reguladora de Subvenciones (1)

Primera.— *Objeto y finalidad.*

1º.— El objeto de la presente convocatoria es regular un sistema de subvenciones para ... (2);

todo ello en el marco tanto de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003), como de la vigente Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones.

2º.— En relación a los conceptos objetos de ayuda, no tendrán la consideración de subvencionables:

— Los proyectos o actividades anuales que, en su caso, no se desglosen en programas o actividades concretas, específicamente relacionadas con la finalidad de la subvención.

— Los gastos de carácter publicitario en prensa, radio o televisión.

— Los importes correspondientes a inversiones (3).

— ... (4).

3º.— Para la antes citada finalidad, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria del presente ejercicio ... (5), ... (6), por importe de ... euros (... euros) ... (7) para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones.

4º.— De acuerdo con el artículo 11.3.m. de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se declara la compatibilidad o incompatibilidad (8) con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que para la misma finalidad procedan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segunda.— *Beneficiarios.*

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones -conforme con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro que corresponda.

b) Disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.

c) No tener finalidad de lucro.

d) Tener sede social en Écija.

e) Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

f) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y no encontrarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que con carácter general se prevén en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Tercera.— *Solicitudes, lugar y plazo de presentación.*

1.— Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que determinan estas bases tienen que presentar la solicitud, de acuerdo con los modelos adjuntos como Anexos, acompañada de la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y datos de la entidad (nombre, NIF, dirección, teléfono) y de la persona que ostenta la representación legal de la misma.

b) Número de inscripción al Registro de Centros, Servicios y Entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así procede.

c) Proyecto explicativo de la actividad para la cual se solicita la subvención donde consten los objetivos perseguidos, el colectivo en el cual va dirigido, el presupuesto, los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo, las fechas aproximadas de realización, las personas responsables de su ejecución y las formas de colaboración previstas con los servicios municipales, si procede.

- d) Declaración expresa (que consta en los Anexos de estas bases) en la cual se tienen que hacer constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por cualquier institución pública o privada para la misma finalidad.
- e) Indicación de los datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad (que consta en los anexos de estas bases) donde se solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder.
- f) Indicación de las actividades, proyectos o acciones realizadas por la entidad en los dos últimos ejercicios.
- g) ... (9).

La solicitud se puede acompañar de cualquier otra documentación sobre el proyecto o actividad que justifique la petición.

De acuerdo con lo que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud.

2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No se concederán subvenciones a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Cuarta.— Órganos competentes para iniciar, instruir y el resolver el procedimiento de concesión de subvenciones.

1.— La iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones se produce de oficio mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las presentes Bases, que después serán públicamente expuestas en los correspondientes tablones de anuncios y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2.— Conforme con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se crea la Comisión Evaluadora de Subvenciones compuesta por el Tte. Alcalde Delegado del Área de ... (10) —como Presidente de la Comisión— y un máximo de cinco vocales designados en el Acuerdo de Inicio de la Junta de Gobierno Local, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Evaluadora.

3.— A la Comisión Evaluadora le corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el oportuno Informe de acuerdo con los criterios de valoración y requisitos establecidos en las presentes Bases.

4.— Además de los requisitos ya establecidos en las presentes Bases, la Comisión tendrá en cuenta los criterios siguientes - por orden decreciente- para la evaluación de las solicitudes presentadas:

Crterios ... (11)	Puntuación máxima
Objetivos que se pretendan alcanzar con el proyecto	Hasta ... 40 Puntos
Capacidad de cofinanciación	Hasta ... 20 Puntos
Aspectos novedosos del proyecto	Hasta ... 15 Puntos
Tener una actividad reconocida durante los últimos dos años	Hasta ... 10 Puntos
Número de destinatarios y colectivo a los que va dirigido la actividad o proyecto	Hasta ... 5 Puntos
Temporalización y alcance de la actividad	Hasta ... 5 Puntos
Grado de implantación y trayectoria de la entidad en el Municipio o Comarca	Hasta ... 5 Puntos

5.— En cualquier caso, la Comisión Evaluadora podrá realizar todas las actuaciones que estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse en el Informe y solicitar cuantos informes y documentación considere convenientes para su dictamen.

6.— Evaluadas las solicitudes de subvención, el presidente de la Comisión formulará -conforme con el previo Informe de la comisión- la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente -.

7.— El plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses desde el día siguiente a la entrada de la solicitud de subvención en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución o acuerdo expreso, se podrá entender desestimada la solicitud. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la hubiere dictado en el plazo de un mes desde su notificación o bien interponer recurso en la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Quinta.— Cuantía de la subvención.

1.— La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar, como máximo, el ... % del coste de las actividades subvencionables (12) y no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para el beneficiario la realización y promoción de las actividades o proyectos objeto de esta convocatoria.

2.— El abono de las subvenciones concedidas se hará efectivo en función de las disponibilidades del Presupuesto y la Tesorería, previo cumplimiento de la obligación de acreditación tanto de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija, como de justificación de la subvención concedida en el ejercicio precedente, si fuere el caso.

Sexta.— Abono de la subvención (13).

Opciones

1ª.— Pago parcial anticipado.

El abono de las subvenciones se anticipará en un ... % (14) de las cantidades otorgadas, conjuntamente con el acuerdo de su concesión.

El resto se abonará una vez presentada la justificación y tras su comprobación y visto bueno por los servicios técnicos del Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para lo cual deberá presentar los certificados de estar al corriente de los obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria y Excmo. Ayuntamiento de Écija, o en su defecto la autorización oportuna, en el caso de que no estén vigentes.

2ª.— Pagos a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada (15).

3ª.— Pago total tras la realización del gasto subvencionable.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes Bases Reguladora de la subvención ... (16) tras su comprobación y visto bueno por los servicios técnicos del Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para lo cual el beneficiario deberá presentar los certificados de estar al corriente de los obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria y Excmo. Ayuntamiento de Écija, o en su defecto la autorización oportuna, en el caso de que no estén vigentes.

Texto fijo:

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Séptima.— Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las previstas con carácter general en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases y convocatoria y en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

2. Comunicar al Área ... (17) del Excmo. Ayuntamiento de Écija la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Entidad pública o privada, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Lucir el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en todas las en toda la documentación que haga referencia a la actividad subvencionada (18).

7. Insertar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en lugar preferente en carteles, dípticos, folletos, entradas, etc. y cuanta documentación gráfica edite la asociación beneficiaria, en relación a la actividad o proyecto subvencionado.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Reguladora correspondiente.

9. Comunicar al Área gestora del Excmo. Ayuntamiento de Écija, como entidad concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores y de las previstas tanto en la Ley 38/2003, en el RD 887/2006, como en la Ordenanza Reguladora, podrá dar lugar a la reducción y/o revocación de la subvención, con la correspondiente devolución de las cantidades percibidas, que se podrán recuperar por el procedimiento de apremio e inhabilitando al beneficiario para recibir nuevas subvenciones por idéntico concepto. Todo ello, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades a las que hubiere lugar de orden penal o administrativo, conforme con la citada Ley 38/2003.

Octava.— Justificación de la subvención (cuenta justificativa simplificada).

Opciones.

1ª.— En el supuesto de haberse optado por el pago parcial anticipado (Base 6ª)

1. En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la finalización de la actividad o desde el abono del importe anticipado, deberá presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento de Écija, la documentación para el pago del % restante (19).

2. La documentación a aportar –en virtud del artículo 75 RD 887/2006- para la justificación será la siguiente:

a) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

2ª.— En el supuesto de haberse optado por pagos a cuenta (Base 6ª)

De acuerdo al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, deberá presentarse la documentación justificativa, previamente al abono de la cuantía equivalente a la justificación presentada.

3ª.— En el supuesto de haberse optado por el Pago total tras la realización del gasto subvencionable (Base 6ª).

La documentación a aportar –en virtud del artículo 75 RD 887/2006- para la justificación será la siguiente:

a) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Octava.— *Normativa aplicable.*

La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se regirán por las presentes Bases, asimismo y, en todo aquello no previsto en las mismas será de aplicación la Ley 30/1992, la Ley 38/2003, el RD 887/2006, el RDLeg. 2/2004 y las Ordenanza General reguladora de concesión de las subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Novena.—

La mera participación en la presente convocatoria supone la íntegra aceptación de la totalidad de las Bases por las que se rige.

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... del Área de ...

Anexo I

Modelo de solicitud de subvención.

D./Dña ... con N.I.F. ... como Presidente/a y en representación de ... con C.I.F. ... , domiciliada en ... , número ... , código postal ... , localidad ... , y teléfono ...

Expone:

Que, según lo expuesto en las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para ... aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... / ... / ... , estimando que cumple los requisitos exigidos en las mismas, y adjuntando la documentación requerida de la actividad denominada ... , con un presupuesto total de ... euros.

Documentación que se adjunta, según requerimiento del Anexo II de la Convocatoria:

✱ Ficha-Modelo para la presentación del proyecto, según Anexo III.

✱ Memoria de la Entidad del ejercicio anterior.

✱ Planificación de la campaña o actividades a realizar durante ...

✱ Certificados del Secretario de la Entidad:

✱ Compromiso de gratuidad.

✱ Relación de cargos en la Entidad.

✱ Acreditación con certificados oficiales de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, Excmo. Ayuntamiento de Écija, y Seguridad Social, o bien declaración del Secretario de la Entidad que refleje la ausencia de obligaciones tributarias (ver Anexo II)

✱ Ficha de Alta a Terceros (en caso de no constar en el Excmo. Ayuntamiento de Écija).

✱ Si la Entidad se encuentre en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades:

✱ Estatutos e Inscripción en el registro General de Asociaciones.

✱ NIF de la Entidad.

✱ Certificado que refleje la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

Solicita:

Se conceda a esta Entidad, subvención por importe total de ... euros.

El/la solicitante declara que todos los datos que figuran en esta solicitud y anexos son ciertos, y se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada, así mismo, declara que no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Écija a ... de ... de ...

Firma y sello

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la L. O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en el presente impreso, van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero de este Ayuntamiento.

Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

Anexo II

Documentación a aportar en la solicitud

1. Solicitud firmada y sellada, según modelo Anexo I.

2. Ficha-Modelo para la presentación de Proyectos y Actividades según Anexo III. En esta Ficha-Modelo también se debe reflejar el presupuesto de la actividad.

3. Memoria descriptiva de la asociación y actividades realizadas durante el ejercicio anterior.
4. Planning de la campaña o actividades a realizar durante el año
5. Certificado del Secretario:
 - a. Compromiso escrito de que la participación de los asociados en la actividad no será retribuida (compromiso de gratuidad).
 - b. Relación actual de cargos representativos de la asociación.
6. En relación con las obligaciones tributarias de la entidad:
 - a. Si la Entidad no tiene obligaciones tributarias de ningún tipo (no cuenta con personal contratado, carece de bienes objeto de tributos...) se presentará una declaración del Secretario en la que se reflejen estos hechos.
 - b. Si la Entidad tiene obligaciones tributarias deberá acreditar los siguientes extremos:
 - i. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - ii. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Écija, mediante documento certificado emitido por la Intervención Municipal.
 - iii. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento de la Tesorería de la S.S.
7. Datos de la domiciliación bancaria (ficha de alta a terceros), en caso que no este dado de alta en el sistema de pagos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
8. En caso de que la Entidad se encuentre en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades, original y fotocopia para su compulsión de los siguientes documentos:
 - a. Estatutos e Inscripción en el registro General de Asociaciones.
 - b. NIF de la Entidad.
 - c. Certificado que refleje la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

El Excmo. Ayuntamiento de Écija se reserva la facultad de requerir cualquier documento que considere necesario en orden a la acreditación de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario de las presentes ayudas.

Toda la documentación presentada quedará en poder del Excmo. Ayuntamiento de Écija. Las copias de documentos presentadas deberán compulsarse previamente para su recepción.

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... del Área de ...

Anexo III

Ficha-modelo para la presentación de proyectos

1. Datos de identificación: ...
 - 1.1. Asociación solicitante: ...
 - 1.2. Número en el registro municipal de entidades: ...
 - 1.3. Nombre del proyecto: ...
 - 1.4. Responsable del proyecto (especifique nombre y proyecto): ...
 - 1.5. Ámbito territorial de actuación especificar en su caso.
 - 1.6.— Entidades que colaboran

Entidad: ... ; Responsabilidad: ... ; Firma del Responsable: ...

Entidad: ... ; Responsabilidad: ... ; Firma del Responsable: ...

Entidad: ... ; Responsabilidad: ... ; Firma del Responsable: ...
2. Ámbito o sector Marque los ítems que corresponda
 - Actividades Culturales y Dinamización de Espacios Públicos
 - Mejora de las relaciones vecinales y fomento de la integración.
 - Desarrollo del tejido asociativo y de las redes sociales
 - Campañas de sensibilización promoción de valores
 - Voluntariado y participación social
 - Promoción de la educación y la formación continua
 - Igualdad de Oportunidades y promoción de la Mujer
 - Sostenibilidad y Medio Ambiente
 - Especificar otros ámbitos de actuación: ...
- 3.— *Descripción del proyecto.*
 - 3.1. Fundamentación (especifique de forma esquemática las características de la iniciativa, motivando las razones por las que se quiere realizar y la situación que trata de paliar).

...
 - 3.2. Objetivos.

...
 - 3.3. Actividades más relevantes (Detalle las principales actividades previstas para conseguir los objetivos marcados).

<i>Nombre actividad (y descripción)</i>	<i>Calendario</i>	
	<i>Empieza</i>	<i>Acaba</i>
...
...
...

3.4. Destinatarios

<i>nº Destinatarios</i>	<i>Tipología (niños, jóvenes, adultos, todo tipo de población, etc.)</i>
...	...

3.5. Metodología Resuma la metodología de trabajo para desarrollar el proyecto.

...

3.6.— Recursos necesarios para la ejecución. Detalle los recursos que se necesitan para desarrollar el proyecto en cada uno de los siguientes aspectos:

Personal voluntario

Funciones	N.º Voluntarios
...	...

Personal remunerado

Funciones	Personal estable	Dedicación (en horas a la semana)
	☛ Sí ☛ No	...
	☛ Sí ☛ No	...
	☛ Sí ☛ No	...

Recursos Técnicos (recursos de soporte técnico, asesoramiento, formación, información, etc.)

...

Recursos Materiales (necesarios para desarrollar la actuación, independientemente de que sean fungibles)

...

Recursos Infraestructurales (locales, instalaciones, equipamientos, etc.)

...

Otros recursos

...

4.— Presupuesto.

Tiene que tener en cuenta que debe haber equilibrio entre los gastos y los ingresos previstos para su realización, incluida esta subvención. De tal manera que el total de los gastos sea igual al de los ingresos.

4.1. Gastos. (Concrete todos los gastos necesarios para desarrollar el proyecto (material, equipamiento, recursos humanos, etc.))

*Concepto**Importe*

1. Suministros (alquiler de mobiliario, contrataciones de suministros, material fungible, de oficina, publicidad, subcontrataciones de la actividad -indicación de conceptos y subcontratistas-)

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total gastos suministros

... euros

2. Personal contratado para la actividad

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total gastos personal contratado

... euros

3. Personal permanente (indicar dedicación asignada a la actividad. Límite especificado en Bases ... %)

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total gastos personal permanente

... euros

Total gastos

... euros

4.2. Ingresos (concrete todos los ingresos necesarios para realizar el proyecto (cuotas de socios, pagos de matrícula, solicitud de subvención a otras Concejalías de este Ayuntamiento o a otras instituciones)).

*Procedencia**Concepto**Importe*

...

...

... euros

...

...

... euros

...

...

... euros

Total ingresos

... euros

5.— Formas de evaluación previstas

Describe cuáles son los mecanismos, instrumentos y medidas de seguimiento y evaluación previstos, que permitirán analizar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

En Écija a ... de ... de ...

El Presidente o representante legal: Nombre y apellidos: ... CIF: ...

Sello de la entidad/asociación: ...

Importante: Si necesita aclarar dudas sobre esta ficha de proyecto y/o ampliar información para su cumplimentación, o desea contrastar con nosotros algún aspecto del contenido de su propuesta y verificar su adecuación a los fines y requerimientos de esta convocatoria, estamos a su disposición en el Área de ... , previa cita concertada:

Tel.: ... , correo-e: ...

A modo de orientación en la redacción del proyecto, tenga en cuenta las siguientes pautas:

Hay que prestar atención a la presentación: los errores de la forma devalúan su contenido.

Hay que leerse bien el sentido de la convocatoria y sus requerimientos: los proyectos estandarizados y poco adaptados a la finalidad disminuyen la confianza.

Hay que concretar y hacer mensurables los beneficiarios, objetivos, recursos y presupuesto del proyecto: la generalización de estos cuatro puntos es signo de un proyecto poco madurado.

Es importante dar coherencia y unidad al proyecto que libramos: a menudo se evidencia la cantidad de manos que han trabajado en el proyecto y por lo tanto, la fragmentación del mismo.

Presentemos con contundencia los puntos fuertes de la entidad y del proyecto: que no queden escondidos o invisibles dentro de la redacción del mismo.

El firmante podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre) solicitándolo al Excmo. Ayuntamiento de Écija, personalmente, por correo postal (Excmo. Ayuntamiento de Écija. C/ San Francisco, 41400 Écija).

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de

Anexo IV

Información sobre la memoria del proyecto y ficha resumen

La Ficha-Resumen de las siguientes páginas se entregará junto a la Memoria convencional en el momento de presentar la justificación de la subvención.

Pasos a seguir para redactar una memoria:

1.— *Antes de empezar la actividad.*

— Prever qué datos se han de recoger y asegurarnos que, en primer lugar, seleccionamos los más significativos y, en segundo lugar, que es posible recogerlos, sobre todo considerando los aspectos prácticos.

— No todos los datos sirven para valorar una actividad. Aspectos que en un caso son importantísimos en otro pueden no serlo. No se trata de reunir mucha información, sino que sea útil.

— Definir la manera de recoger los datos: quién se ocupará y con qué instrumentos (encuestas, observación directa, fichas de inscripción etc.), en qué momento.

— Preparar el material necesario para ordenar los datos y la documentación: ficheros, carpetas, plantillas, etc. Seguir pautas tan sencillas como guardar en la carpeta correspondiente un ejemplar de cada convocatoria que hacemos, por ejemplo, nos puede ahorrar mucho trabajo.

2.— *Durante la actividad.*

— Reunir sistemáticamente toda la información prevista.

— Seguir las pautas acordadas.

— Nunca es positivo dejar este trabajo para el final. Se pierde mucha información y a menudo acabamos “inventando” los datos o anotando sólo los más fáciles de obtener independientemente de que sean los más interesantes para el caso que se trata.

— La Memoria se va construyendo al mismo tiempo que avanza el proyecto.

3.— *Después de la actividad.*

— Recopilar toda la información y darle una forma comprensible: redactar, explicar. Podemos utilizar gráficos, esquemas, etc.

— Analizar y estudiar esta información. La hemos de utilizar para hacer la evaluación del proyecto.

— Dar a conocer lo que se ha hecho, especialmente a todas las personas que han participado activamente.

Un proyecto sin Memoria o una Memoria sin proyecto no tiene razón de ser. Desligados uno del otro se convierten en trámites burocráticos. En cambio utilizados como instrumentos reales de trabajo pueden ser un recurso excelente para aumentar la participación.

Memoria-resumen del proyecto:

1.— Asociación solicitante:

2.— Nombre del proyecto:

3.— Descripción del proyecto explique brevemente el contenido del proyecto:

4.— Resultados obtenidos detalle los objetivos y resultados alcanzados con el proyecto:

5.— Fechas de realización:

6.— Foto 1 añada una foto descriptiva del proyecto:

7.— Foto 2 añada una foto descriptiva del proyecto:

En Écija a ... de ... de ...

El Presidente o representante legal: Nombre y apellidos: ... ; CIF: ...

Sello de la entidad/asociación: ...

El firmante podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre) solicitándolo al Excmo. Ayuntamiento de Écija, personalmente, por correo postal (Excmo. Ayuntamiento de Écija. C/ San Francisco, 41400 Écija).

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

Anexo V

Declaración responsable otras subvenciones solicitadas o concedidas

D./Dña. ... , representante de la Asociación/Entidad ... en relación con el expediente tramitado al amparo de «Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... », declaro bajo mi responsabilidad que los gastos que figuran a continuación son conceptos para los que se solicitaron la subvención:

Declara responsablemente:

• a) No ha solicitado subvenciones a ninguna otra Administración Pública para la realización de las actividades para las cuales formula la solicitud de subvención.

(Si no ha solicitado ninguna ayuda, señalar con una X)

• b) Ha solicitado y, se encuentran pendientes de resolución, las subvenciones públicas que se indican a continuación:

Institución: ...

Fecha: ...

Cantidad solicitada: ...

• c) Es beneficiaria, por la realización de las actividades por las cuales solicita subvención, de las ayudas públicas que a continuación se indican:

Institución: ...

Fecha: ...

Cantidad concedida: ...

• d) Se compromete a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Écija inmediatamente después de habérsele sido otorgada, cualquier ayuda pública no descrita en este documento y que le haya sido concedida por la realización de actividades para las que solicita subvención del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

En Écija a ... de ... de 2010.

Fdo.: ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

Anexo VI

Declaración responsable sobre obligaciones fiscales y con la seguridad social

D./Dña. ... , representante de la Asociación/Entidad ... en relación con el expediente tramitado al amparo de «Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... », declaro bajo mi responsabilidad que los gastos que figuran a continuación son conceptos para los que se solicitaron la subvención:

Declara responsablemente:

Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y las demás obligaciones tributarias y de la seguridad social que vienen impuestas por la normativa vigente y de no encontrarse sometido a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún otro procedimiento sancionador, quedando autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Écija para la obtención directa de las circunstancias referidas a través de medios telemáticos.

En Écija a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

Anexo VII

Declaración de datos bancarios

Solicitud de Transferencia Bancaria para pagos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Écija

Datos del acreedor

Nombre: ...

DNI-CIF: ...

Domicilio:

Calle o plaza: ... Núm.: ...

Teléfono: ... Fax: ...

E-Mail: ...

Datos para la transferencia

Entidad: ... Sucursal: ... Localidad: ... Provincia: ...

Domiciliación bancaria

Entidad: ... Oficina: ... D.C.: ... Nº Cuenta: ...

Observaciones: ...

Bajo mi responsabilidad declaro que los datos anteriores corresponden a la C/c. o libreta abierta a mi nombre: ... (20), en la que deseo sean transferidos el importe de los pagos que el Excmo. Ayuntamiento de Écija deba realizarme.

En Écija a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Diligencia de la entidad bancaria

Los datos reseñados coinciden con los obrantes en esta oficina.

El Director ...

Firma y sello ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... del Área de ...

Anexo VIII

Cuenta justificativa de gastos

D./Dña. ... , representante de la Asociación/Entidad ... en relación con el expediente tramitado al amparo de «Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... », declaro bajo mi responsabilidad que los gastos que figuran a continuación son conceptos para los que se solicitaron la subvención:

Nº	Fecha de factura	Nombre de emisor de la factura	Nº de factura	NIF/CIF	Importe de la factura en euros	Fecha de pago
1
2
3
4
5
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	—

Suma total de las facturas con IVA en euros: ...

En Écija a ... de ... de ...

El Presidente o representante legal: Nombre y apellidos: ... ; CIF: ...

Sello de la entidad/asociación: ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

Modelo convocatoria anual

Considerando el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... , por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Área de ... , para el desarrollo de ... , en cuyas disposiciones se establece que las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la citadas Bases se efectuarán por Resolución del Área de ... ; así mismo, en su disposición final primera, la facultad para adoptar las medidas necesarias en su ejecución y aplicación.

En su virtud y haciendo uso de las facultades mencionadas

Resuelvo

1º.— Convocatoria.

Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de ... (25) a ... (26), para el desarrollo, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... de ... de ... (27), por el que se establecen las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para ... («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. ... , de ... de ... (28).

2º.— Solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será ... (29), contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a este Excmo. Ayuntamiento de Écija para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en los Anexos de las Bases Reguladoras, acompañadas de la documentación prevista en su artículo ... (30). Dichos Anexos que se citan en dicho artículo se encuentran disponibles en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija: <http://www.ecija.es>. (31).

3º.— Financiación.

La financiación de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Excmo. Ayuntamiento de Écija [Aplicación presupuestaria ... / ... / ... (32), quedando su concesión condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio ... (33).

4º.— Pago.

El abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante ... (34), siempre que así lo posibilite el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija para el año ... (35).

5º.— Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención será el comprendido entre el ... de ... y el ... de ... de ... (36), y el plazo para justificar el empleo de la misma finalizará el día ... de ... de ... (37).

6º.— Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

De acuerdo con la Base 4ª.2 y, según lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, la Comisión Evaluadora de Subvenciones estará compuesta por el Tte. Alcalde Delegado del Área de ... (38), -como Presidente de la Comisión- y un máximo de cinco vocales designados en el Acuerdo de Inicio de la Junta de Gobierno Local, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Evaluadora.»

Notas:

¹ Señalar el plazo de ejecución (vgr.: desde el 01/01/2010 al 31/12/2010).

¹ Señalar el plazo de justificación (vgr.: hasta el 30/03/2011).

¹ Ibídem nota 2»

¹ Indicar el objeto de la subvención.

² Determinar de forma pormenorizada el objeto de la subvención.

³ La incorporación o no de este concepto dependerá del objeto de la subvención.

⁴ Incorporar en cada supuesto otros conceptos no subvencionables, si así procede.

⁵ Expresar el correspondiente ejercicio presupuestario al que deba imputarse el gasto.

⁶ Señalar la aplicación presupuestaria.

⁷ Expresar importe en letra y número respectivamente.

⁸ Debe optarse entre la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otros recursos públicos o privados.

⁹ Expresar, en su caso, otra documentación que deba aportarse.

¹⁰ Indicar Área Gestora de la subvención.

¹¹ El cuadro de criterios y puntuaciones es meramente ejemplificativo, debiendo adaptarse en cada caso concreto de conformidad con el objeto de la subvención.

¹² Indicar el porcentaje máximo subvencionable sobre el total del proyecto o actividad.

¹³ En la definitiva redacción de esta Base 6.ª debe optarse por alguno de los tres sistemas de abono de la subvención, de acuerdo con las indicaciones que se realizan en cada caso y con el objeto de la subvención.

- ¹⁴ Indicar el porcentaje que cuyo abono se anticipará a la realización de la actividad.
- ¹⁵ Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrá optarse por este sistema de pago.
- ¹⁶ Indicar el objeto de la subvención.
- ¹⁷ Indicar Área Gestora de la subvención.
- ¹⁸ La inserción tanto de este apartado como del siguiente, dependerá de la actividad y objeto.
- ¹⁹ Indicar el porcentaje.
- ²⁰ Especificar en caso de actuar en representación la entidad/asociación representada.
- ²¹ Especificar la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las Bases Reguladoras.
- ²² Expresar el Área Gestora de la Subvención.
- ²³ Determinar objeto de la actividad a subvencionar.
- ²⁴ *Ibidem* nota 2
- ²⁵ Señalar el ejercicio económico.
- ²⁶ Señalar los eventuales destinatarios/beneficiarios de la subvención (asociaciones, empresas, etc.).
- ²⁷ Especificar la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las Bases Reguladoras.
- ²⁸ Señalar el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en el que se publican las Bases.
- ²⁹ Determinar el plazo previsto para la presentación de solicitudes.
- ³⁰ Concordar con las respectivas Bases Reguladoras.
- ³¹ El párrafo en cursiva es opcional.
- ³² Señalar la aplicación presupuestaria.
- ³³ Especificar ejercicio económico.
- ³⁴ Determinar el sistema de abono de la subvención, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.
- ³⁵ Especificar ejercicio económico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 2 de agosto de 2010.—El Secretario General, Francisco Javier Fernández Berrocal.

6W-12440

LANTEJUELA

Don Juan J. Vega López, Alcalde de este Ayuntamiento, atendiendo a las próximas vacaciones estivales a disfrutar por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, y vistos los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con la facultad conferida por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, he resuelto:

Primero.—Delegar en favor de doña Rosario Romero Muñoz, Primera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Servicios Sociales, Educación, Cultura e Igualdad de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones inherentes al cargo de Alcalde Presidente durante los días 11 a 16 de agosto de 2010, ambos inclusive.

Segundo.—Notificar el presente Decreto a doña Rosario Romero Muñoz, a los efectos de su aceptación.

Tercero.—Significar que la presente delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del ROF.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lantejuela a 10 de agosto de 2010.—La Secretaría Inter-ventora, Victoria López Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan J. Vega López.

11D-12048

LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por vacaciones voy a ausentarme de la localidad del 17 de agosto al 19 de septiembre próximo, durante cuyo plazo será sustituido en las funciones de Alcalde y delegación de firmas por el Segundo Teniente de Alcalde don Antonio Jesús Hernández Osuna.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos que correspondan, de conformidad con lo legalmente establecido.

Lora de Estepa a 13 de agosto de 2010.—El Alcalde, Salvador Guerrero Reina.

11W-12189

LORA DEL RÍO

Don Juan Miguel Parra Ruiz, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno de fecha 27 de julio de 2010, se aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto número 707 de 25 de junio de 2007, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de julio de 2007, acuerda por unanimidad:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector SURB R-6.24 del PGOU de Lora del Río, redactado por el arquitecto don Nicasio García Martín, según documento con número de visado del ICAS 5426/09 T01, de fecha 8 de septiembre de 2009, y que ejecuta el Plan Parcial del Sector SURB R-6.24 del PGOU de Lora del Río, junto con los proyectos complementarios de “Instalación de Centro de Transformación tipo caseta 2x630 KVA., y soterramiento parcial de la línea aérea de 15 kv. denominada línea del embalse «José Torán» de la subestación de Lora del Río, sita en urbanización sector SURB-R 6.24, en el poblado de Setefilla”, redactado por don Juan José Lora Herrera, con número de visado 024634, de 27 de febrero de 2006, del Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, y el proyecto básico para Estación Depuradora de Aguas Residuales en Urbanización SURB-R 6.24 en el poblado de colonización Setefilla del municipio de Lora del Río (Sevilla), redactado por don Juan Antonio Brajones Ruiz-Canela, con número de visado 030360, de 27 de julio de 2007, del mismo colegio, en los términos y con las condiciones previstos en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 1 de julio de 2010.

Segundo.—Notificar la presente resolución individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.»

Lo que se publica a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En Lora del Río a 4 de agosto de 2010.—El Alcalde en funciones, Juan Miguel Parra Ruiz.

11W-11921

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 25 de agosto de 2010, ha dictado resolución en el expediente para la contratación de personal laboral del Servicio de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos, se designan los miembros del Tribunal y se cita a los mismos para la constitución del Tribunal haciendo público el lugar fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, que literalmente es el siguiente:

Decreto de Alcaldía 808/2010.

Vista la resolución de esta Alcaldía número 1.115 de fecha 27 de agosto de 2009, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de siete plazas de personal laboral de Limpiador/a a través del sistema de concurso-oposición, acceso libre, así como las Bases que han de regir dicha convocatoria y la corrección de errores de las mismas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 64 de 19 de marzo de 2010, aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y transcurrido el plazo otorgado para subsanación de posibles errores o deficiencias en la misma.

En uso de las competencias que me confiere al artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto de la normativa vigente en materia de Régimen Local, vengo a Decretar:

Primero.—De acuerdo a la base 5.2 la aprobación de los listados definitivos de aspirantes admitidos/as que se relacionan en el anexo I del presente decreto.

Segundo.—De acuerdo a la base 5.2 determinar el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, primera prueba que será el examen tipo test previsto en la base 8.2.1, lugar de celebración IES Guadalquivir sito en Avenida de la Cruz, 31, el próximo sábado 16 de octubre a las 10 horas de su mañana.

Tercero.—De acuerdo a la base sexta designar el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidenta: Doña Manuela Parrilla Díaz.
Presidente suplente: Don Antonio Morejón Morilla.
- Secretario: Don Francisco Javier Alcázar López, Secretario de la Corporación.
Secretaria suplente: Doña María del Pilar Gómez Villalba, Técnico de Administración General de la Corporación.

Vocales:

- Titular: Don José Antonio Barroso Delgado.
Suplente: Doña Manuela García Calvo.
- Titular: Don Vicente Jiménez del Valle.
Suplente: Don Juan Manuel Campos López.
- Titular: Doña Isabel Díaz Jiménez.
Suplente: Doña M.^a Ángeles Pérez García.
- Titular: Doña Rosa Alcaide Sánchez.
Suplente: Doña Amelia Redondo Roldán.

Quinto.—Convocar a los miembros del Tribunal para el próximo día 14 de septiembre a las 10 horas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río situado en la Plaza de

España número 1 a efectos de constitución del Tribunal y dar comienzo a la primera fase del proceso selectivo de acuerdo a la base 8.1.

Sexto.—Dar traslado del presente decreto a los miembros del Tribunal Calificador a los oportunos efectos

Séptimo.—Dar cuenta del contenido de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo mando y firmo en Lora del Río a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

ANEXO

Lista de admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
ADAME JIMÉNEZ, SONIA	28934840-N
AGUILAR ROLDÁN, M. ^a ISABEL	75422268-R
ALARCON DÍAZ, TERESA	28679255-A
ALCALDE GONZÁLEZ, SETEFILLA	28794672-Y
ALCALDE LÓPEZ, M. ^a DEL CARMEN	47213854-Y
ALCOBENDAS BERNABÉ, ROSARIO	28756384-J
ALEJANDRE LAFUENTE, M. ^a REMEDIO	28767548-E
ALGARRADA LUQUE, ALFREDO	28550309-H
ALVAREZ ARÉVALO, ESPERANZA	28863400-X
ÁLVAREZ PÉREZ, JOSÉ CARLOS	28742787-D
ANDRÉS GÓMEZ, ÁNGEL	52249758-Z
ARAUJO OLMO, MARIBEL	48880414-D
ARROYO VILLALÓN, MANUEL	34040655-B
ASENCIO FERNÁNDEZ, NOEMÍ	47205364-A
ASENCIO MARTÍNEZ, M. ^a DEL CARMEN	75393299-N
ASIÑEIRO DÍAZ, LEONOR MARÍA	28872006-Z
ÁVILA TORRES, ROSA MARÍA	14615662-J
BAEZA AGUILAR, RAÚL	28632327-H
BAEZA MERCADO, ENCARNACIÓN	79206906-N
BAEZA MERCADO, MANUEL	28706666-K
BARRAGÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO	79207260-K
BARRERA BARRERA, JOSÉ	52567469-A
BARRERA MARTÍNEZ, PASTORA	47337044-P
BARRASA JIMÉNEZ, PABLO	30238184-S
BARROSO BORROMEO, SALVADOR	28819660-Q
BENJUMEA OCHOA, M. ^a CARMEN	28646071-P
BENJUMEA RENOVÉ, MÓNICA	77123130-J
BERBEL FERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFA	75393447-E
BERMÚDEZ BARAZAR, FRANCISCO MANUEL	28764080-G
BERMÚDEZ PEÑA, M. ^a DOLORES	47205534-N
BORRALLO HERNÁNDEZ, MIRIAM	47202439-E
BORRERO SÁNCHEZ, GASPARD MANUEL	29772581-R
BURGENO CAÑO, MANUELA	14614636-E
CABAÑAS GÓMEZ, M. ^a DEL CARMEN	28916517-C
CALERO FERNÁNDEZ, M. ^a ELENA	28777878-W
CALLE FUENTES, ANTONIO JESÚS	14696847-S
CALVENTE ROMERO, ANA	52564380-L
CALZADO DÍAZ, JULIO	34043371-J
CALZADO GARCÍA, SANTIAGO	28751585-K
CAMINO GALLARDO, MIGUEL ÁNGEL	48808902-G
CAMPANARIO ARGÜELLES, SONIA	28774604-V
CAMPOS MOLINA, ANA M. ^a	47203603-J
CAMPOS MOLINA, ENCARNACIÓN	75433332-W
CAMPOS SÁNCHEZ, EUSEBIA	79202325-P
CAMUÑAS CARMONA, FRANCISCA	77588156-W
CANO GARCÍA, M. ^a DEL PILAR	28481886-C
CANO PÉREZ, CANDIDA	27287843-E
CAÑO VALERA, ANA M. ^a	75433524-X
CAPITÁN GUTIÉRREZ, INMACULADA	28753049-J
CARBALLIDO LIÑÁN, GEMA MACARENA	47200098-G
CARBALLO ABRIL, FRANCISCA	75393238-C
CARBONELL LÓPEZ, SONIA	28628718-C
CARBONELL RODRIGUEZ, ANA MARÍA	34077228-Z
CARO RUEDA, M. ^a JOSÉ	75433483-S
CARRERA RODRÍGUEZ, CONSUELO	75422276-D
CARRERA VERA, JUAN	79207006-C
CASADO CARRERA, ESTHER M. ^a	47200472-X
CASAUS LORA, MANUEL	28917189-W
CASTRO FUENTES, M. ^a ISABEL	28907888-Q
CAZORLA BELLIDO, JUAN JORGE	74873019-S
CEBRIÁN PERSONAT, MARÍA	75422102-L
CHECA BLASCO, JOSEFA	30476113-D
CONTRERAS AUTERO, M. ^a JOSÉ	79207179-D
CORDERO ESPEJO, JOSÉ MANUEL	48875489-Y
CORREA CARBALLO, SILVIA	79202119-D
CORVO SÁNCHEZ, M. ^a CARMEN	47391024-F
CUEVAS NARANJO, MANUEL	75433495-G
DA SILVA CAYETANO, PATRICIA	71453269-C
DELGADO OCAÑA, JUAN MANUEL	28883559-K
DÍAZ CAÑA, JOSÉ MIGUEL	28786837-Z

Apellidos y nombre	DNI	Apellidos y nombre	DNI
DÍAZ CORONA, M.ª CARMEN	47203449-C	IZAGUIRRE FUENTES, M.ª ANTONIA	28835318-B
DÍAZ MARTÍN, JUAN JOSÉ	31852515-E	JIMÉNEZ CABALLERO, ELENA	28688200-R
DOMINGUEZ DE BAYAS, ANTONIO MANUEL	28476693-N	JIMÉNEZ LÓPEZ, M.ª DEL CARMEN	47203058-C
DOMINGUEZ LÓPEZ, M.ª CARMEN	75433400-R	JIMÉNEZ LÓPEZ, M.ª ISABEL	79202353-J
DOMINGUEZ SANTOS, VANESA	47202316-Z	JIMÉNEZ LÓPEZ, SONIA	47201067-F
DONAIRE CONDE, ANA BELÉN	47202069-C	JIMÉNEZ RAMÍREZ, M.ª DEL CARMEN	28729372-A
DONAIRE CONDE, ELISABETH	47208182-S	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, DOLORES	46642107-Q
ESCOBAR VARGAS, MERCEDES	47501769-F	LABRADOR MORENO, ANTONIO	28669846-R
ESPINOSA ORTIZ, M.ª VICTORIA	28880465-D	LAO SIGÜENZA, M.ª JOSÉ	77811746-D
ESQUINA PÉREZ, SETEFILLA	45658220-T	LAPEIRA GARCÍA, JOSÉ LUIS	28711196-C
EXPOSITO RODRIGUEZ, MANUEL	28767497-V	LASERNA MARTÍNEZ, M.ª MERCEDES	14623969-V
FERNÁNDEZ CALZADA, M.ª CARMEN	28891194-C	LEÓN CARRASCO, M.ª DEL ROCÍO	79207062-F
FERNÁNDEZ ESCRIBANO, JOSE MANUEL	27322757-E	LEÓN RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	28909696-F
FERNÁNDEZ GALA, ANTONIO	79202352-N	LINARES CABALLERO, CRISTINA	47208782-V
FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, M.ª TERESA	28771995-F	LIRA GARCÍA, SETEFILLA	28766744-T
FERNÁNDEZ PINTO, MAGDALENA	28930314-V	LLAMAS HIDALGO, CRISTINA	14320745-W
FERNÁNDEZ PUERTO, CONCEPCIÓN	28721991-M	LLAMAS JIMÉNEZ, ANTONIO MANUEL	47209446-Z
FERNÁNDEZ SALVADOR, M.ª NIEVES	79202281-X	LLAMAS JIMÉNEZ, ROSA	47205662-W
FLOREA, JANA IORDANA	X-0657817-F	LÓPEZ EGEA, JULIO CÉSAR	28922358-L
FUNES CALVO, JOSEFA	28536844-P	LÓPEZ FLORES, JUANA	28487193-Z
FUNES LÓPEZ, NATIVIDAD	47204939-S	LÓPEZ GARROTE, EVA M.ª	14616352-J
GALLEGO CARRANCO, CARMEN	28635369-R	LÓPEZ JARAMILLO, M.ª JOSÉ	34074539-Q
GALLEGO CARRANCO, ELISA	30523085-S	LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ LUIS	14634530-K
GARCÍA CANO, M.ª ISABEL	28916916-M	LÓPEZ PRADA, SETEFILLA	75422391-D
GARCÍA DOMENECH, MANUEL	28893681-T	LÓPEZ VILLANUEVA, ANGELA M.ª	47200478-Q
GARCÍA FERREIRA, BELÉN	75433352-E	LORA COCA, REMEDIOS	79207135-B
GARCÍA JIMÉNEZ, NARCISO	77538865-T	LUCENA FEIXAS, FÁTIMA	30800962-Y
GARCÍA MONCLOVA, LORENA	47200808-R	LUNA GARCÍA, VERÓNICA	47201303-J
GARCÍA MONCLOVA, PILAR	28854198-P	LUNA HOLGADO, ISABEL M.ª	77538132-A
GARCÍA MORENO, JUAN MANUEL	28776762-J	LUNA SARAVIA, M.ª FERNANDA	44352802-Q
GARCÍA NIETO, CARMEN	28698696-D	LUQUE GARCÍA, M.ª NIEVES	79202372-D
GARCÍA PASTOR, ANTONIO	77590743-J	LUQUE LLAMAS, ROSARIO	75393398-L
GARCÍA PELEGRÍN, PEDRO MANUEL	79207183-J	MACÍAS DÍAZ, M.ª JOSÉ	77586508-X
GARCÍA POVEDANO, JUAN MANUEL	28776762-J	MACÍAS DÍAZ, M.ª LUISA	75422270-A
GARCÍA PROVINCIAL, ANTONIA	5264539-J	MACÍAS DÍAZ, ENCARNACIÓN	75433429-F
GARCÍA PROVINCIAL, ROSA M.ª	28482060-X	MAGAÑA POZO, FRANCISCO	75438358-Z
GARCÍA RAMOS, M.ª Ángeles	28726321-B	MANZANARES BUZÓN, PASTORA	14614461-P
GARCÍA RODRIGUEZ, YOLANDA	28787458-Z	MARCOS ALBELDA, SUSANA	11920029-A
GARCÍA SÁNCHEZ, DOLORES	28443920-G	MARIN MACIAS, JOANA	77360731-R
GARCÍA SOTO, PAULINA DEL CARMEN	79202184-M	MÁRQUEZ CORONA, M.ª DEL PILAR	79206697-X
GARRIDO HERNÁNDEZ, M.ª DOLORES	33881118-W	MARTÍN BARRERA, ISABEL	28790952-N
GARRIDO SÁNCHEZ, DOLORES	75422420-S	MARTÍN BARRERA, LEONOR	75433569-D
GIL CRUCES, JUAN	28921624-K	MARTÍN BERNAL, JULIA DEL ROCÍO	28613099-M
GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	28893067-F	MARTÍN JIMÉNEZ, MANUELA	28749529-N
GÓMEZ CABEZA, ROCÍO	47201720-Q	MARTÍN NAVARRO, PILAR	75421257-W
GÓMEZ FERNÁNDEZ, M.ª ISABEL	47204257-T	MARTÍN SANTOS, EMMANUEL	28825157-Q
GÓMEZ FERNÁNDEZ, MANUEL SEBASTIAN	47204258-R	MARTÍNEZ COCA, M.ª DEL CARMEN	28729871-L
GÓMEZ LUCAS, ÁLVARO	52694491-L	MARTÍNEZ DELGADO, M.ª DEL ROCÍO	28854993-K
GÓMEZ MARTÍNEZ, M.ª LUISA	28487925-X	MARTÍNEZ SERRANO, INÉS M.ª	28902208-V
GÓMEZ MESA, JUAN JOSÉ	28737315-B	MEMBRILLA HERNÁNDEZ, CARMEN	75393595-D
GÓMEZ MORALES, CARMEN	28475493-K	MENDOZA MORALES, EVA M.ª	79202265-V
GÓMEZ MUÑOZ, EVA M.ª	28773587-N	MIÑANO FERNÁNDEZ, ANTONIO	28881581-K
GÓMEZ MUÑOZ, SETEFILLA	28773588-J	MOLINA CUEVAS, SETEFILLA	47200789-M
GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	28893067-F	MOLINA GARCÍA, EVA M.ª	47205963-G
GÓMEZ RUEDA, M.ª ELENA	75422421-Q	MOLINA GARCÍA, M.ª DOLORES	44602370-B
GONZÁLEZ ÁLVAREZ, FRANCISCO	28762013-F	MOLINA PORTERO, TOMÁS	52690784-S
GONZÁLEZ CARMONA, PEDRO	52567449-Y	MONCLOVA GUILLÉN, M.ª MERCEDES	28682700-K
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, FERMINA	28721216-N	MONCLOVA NIETO, ANTONIA	28893592-A
GONZÁLEZ GARCÍA-BARQUERO, MACARENA	47200522-Z	MONTAÑO TAMARAL, M.ª Ángeles	47204505-H
GONZÁLEZ GÓMEZ, MANUELA	52257935-A	MONTERO MARTÍN, MANUEL ÁNGEL	28795340-F
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSEFA	47200458-L	MORENO CASADO, M.ª JOSEFA	28744505-W
GONZÁLEZ MANZANARES, CARMEN	28859174-Q	MORENO DELGADO, M.ª DEL CARMEN	34041820-A
GONZÁLEZ PEÑA, M.ª JOSÉ	28635078-D	MORENO MATA, ELISABETH	47200982-Z
GONZÁLEZ PILAR, MACARENA	28773440-A	MOYA CASTRO, YOLANDA	28595639-S
GONZÁLEZ RUIZ, NAZARET	47501632-P	MUÑOZ CARO, VANESSA	14615212-T
GONZÁLEZ SALGUERO, PALOMA	46691560-L	MUÑOZ FERNÁNDEZ, DOLORES	75422051-Y
GONZÁLEZ VELIZ, JUAN ANTONIO	28744708-K	MUÑOZ LEÓN, ANA MARÍA	28783450-P
GRANADOS GARCÍA, M.ª DEL CARMEN	34044311-X	MUÑOZ RIVERA, M.ª DEL SOL	47201867-W
GRANERO BAEZA, M.ª DEL CARMEN	47390596-Q	MUÑOZ RODRÍGUEZ, ROSARIO	77589448-Y
GUERRA JUSTO, FRANCISCO JOSÉ	28730752-A	MUÑOZ ROMERO, M.ª DEL CARMEN	79202363-T
GUERRA PINO, JOAQUINA	00820310-S	MUÑOZ SEGURA, JUAN MANUEL	28894910-X
GUERRERO ASENCIO, ISABEL M.ª	75422244-T	MUÑOZ TABLA, SETEFILLA	28776644-X
GUERRERO ASENCIO, ROCÍO	75393225-F	NARANJO PÉREZ, M.ª JOSÉ	14317491-Z
GUIL MESA, FRANCISCA	47206691-L	NAVÁEZ HIDALGO, JOSÉ	28486830-L
GUTIÉRREZ CAMACHO, TEODORA	79202097-X	NAVARRO BAEZA, DIEGO	28685777-Q
HEREDIA SÁNCHEZ, ELVIRA	28910616-F	NAVARRO BARRERA, INMACULADA	14615556-E
HERMOSO NOSEA, INMACULADA	79207030-K	NAVARRO GARCÍA, SORAYA	28786044-A
HERMOSO NOSEA, M.ª DEL MONTE	52568822-E	NAVARRO MARÍN, ANA M.ª	75433317-X
HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SILVIA	79202175-L	NAVARRO TOLEDO, MANUELA	28491095-Y
HERNÁNDEZ LARA, MERCEDES	28705774-A	NIETO CORONA, FRANCISCO	34040871-C
HIDALGO ORDOÑO, ADELA	14316885-Y	NIETO CORONA, ISABEL M.ª	79206800-K
HIDALGO RUIZ, MANUELA	75393514-C	NIETO ROMERO, DOLORES M.ª	28786163-F
HIERRO FERNÁNDEZ, ANA M.ª	75359115-Y	NIEVES SÁNCHEZ, CARMEN M.ª	28784375-J
HIPONA OLIVEROS, M.ª SETEFILLA	75433381-M	NOGUERO CABELLO, JOSÉ MIGUEL	44957962-T
HURTADO BERROCAL, MANUELA	28759448-H	NUÑO FERNÁNDEZ, RAFAELA	75380318-A

Apellidos y nombre	DNI
OLIVER JIMÉNEZ, ALEJANDRO	47200998-F
OLMO TORRES, ISABEL M. ^a	28935080-E
ORTA JEREZ, ABRAHAM	28633549-K
ORTEGA ARANDA, CONSUELO	28788960K
ORTEGA ARANDA, M. ^a DOLORES	79202351-B
ORTEGA ARANDA, ROCIO	28788961E
ORTEGA SEGURA, RAFAEL CARLOS	28728402-E
ORTIZ LASERNA, RAFAEL	28725487-M
PAREDES GALA, ROSA M. ^a	14615652-A
PAREDES MORENO, DOLORES	14615263-M
PAREDES MORENO, ROGELIO	28624479-J
PASTOR BARRAGÁN, ANTONIA	28889260H
PASTRANA PRIETO, M. ^a JOSÉ	47010720-P
PEDREGOSA CABALLERO, ROSARIO	28477688-P
PEÑA RUÍZ, ANTONIO	47201034-C
PÉREZ FERNÁNDEZ, TAMARA	47203670-B
PÉREZ FERREIRA, M. ^a JOSÉ	47207476-E
PÉREZ GUTIÉRREZ, MANUEL	79206710-T
PÉREZ HIDALGO, MARIA ROSA	79207002Q
PÉREZ HIDALGO, SETEFILLA	47200741-A
PÉREZ MUÑOZ, ROCÍO	28640144-S
PÉREZ PERERA, ROCÍO	28622435-Q
PESO ROLDÁN, MACARENA	47200988-C
PESO ROLDÁN, MERCEDES	79206984-K
PINAR CALLE, M. ^a Ángeles	47205543-K
PIÑEIRO GARCÍA, ROSARIO	79207014M
POVEDANO JIMÉNEZ, YOLANDA	43438642-Z
PRADA FUNES, LAURA	47200163-T
PRADOS GARCÍA, M. ^a MARAVILLAS	77537918-L
PRADOS MALDONADO, INMACULADA	28638973-V
PRIETO ROMERO, ANTONIA	34042140-R
PRIOR MUÑOZ SUSANA	28778971Z
PUGA COSANO, FRANCISCO JESÚS	79206968M
QUINTANA INFANTES ROCÍO	28745064-D
RACERO TORO, ANTONIA	79206842-V
RAMÍREZ FERNÁNDEZ, M. ^a MANUELA	34042856-G
RAMÍREZ MORENO, FELICIANO	28737302-K
RAMOS ÁVILA, CANDIDA	28731250-H
RAMOS AVILA, JUAN MANUEL	28862271P
RANDO GÓMEZ, SUSANA M. ^a	77587410-S
RANDO MÁRQUEZ, MÓNICA	28786468-J
RAYA LUQUE, M. ^a TAMARA	47206324-C
REDAÑO MORENO, RAQUEL	30251480-V
REQUENA LOZANO, ANA	75395721L
RIBERA VILLARINO, M. ^a JOSÉ	28756827-L
RIOS PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL	28861291V
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MÓNICA	47207066-A
RODRÍGUEZ BARROSO, CARMEN LUISA	75422173-K
RODRÍGUEZ HIDALGO, ADRIÁN	47013701-E
RODRÍGUEZ MARTÍN, RAFAEL	14620245-L
RODRÍGUEZ PASCUAL, ENCARNACIÓN	28689310-F
RODRÍGUEZ RINCÓN, SETEFILLA	28907396-F
RODRÍGUEZ TOMENO, MARÍA	47209471-Q
ROMERA GARCÍA, INMACULADA	47205552-F
ROMERA GARCÍA, ROSARIO	28636635-W
ROMERO GARCÍA, M. ^a JOSEFA	75433315-P
ROMERO LÓPEZ, ÁNGELA	47202680-X
ROMERO MOYA, AURORA	77591128-F
ROMERO MOYA, SETEFILLA	28741059-Y
ROMERO PINTO, M. ^a DEL CARMEN	28917161-C
RUEDA TATO, CARMEN	28723785-M
RUEDA TATO, SETEFILLA	28773599-R
RUIZ FERNÁNDEZ, LAURA	79202209-F
RUIZ FERNÁNDEZ, M. ^a DEL CARMEN	79207253-Z
RUIZ MALAGÓN, LETICIA	28642077-Q
RUIZ MONTES, MARGARITA	28921052-R
RUIZ RODRÍGUEZ, LUZ SETEFILLA	14322006-K
RUIZ SÁNCHEZ, MARINA	28638565-T
SALDAÑA RUANO, M. ^a JOSÉ	47392506-V
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. ^a Ángeles	28864917-D
SÁNCHEZ LANGA, ANTONIO	28463417-C
SÁNCHEZ OLMOS, ANTONIA	28306582-E
SÁNCHEZ TEJERO, ROSA	75422368-D
SÁNCHEZ VALLEJO, RAQUEL	28769695-F
SÁNCHEZ VEGA, M. ^a CARMEN	75422070-X
SÁNCHEZ ZAMBRANA, DAVID	28825971-W
SANJUÁN ÁLVAREZ, VIRGINIA	00824824-K
SANTAMARÍA NIETO, MARÍA	47202044-H
SARAVIA CALZADO, M. ^a Ángeles	47205209-D
SEGOVIA LÓPEZ, SOLEDAD	28917687-V
SEGOVIA OLLERO, MÓNICA	28499344-K
SEGURA NOGALES, MÓNICA	34073972-R
SERRANO JIMÉNEZ, NORA	47201276-D
SIERRA BASCÓN, ANA M. ^a	47202663-Q

Apellidos y nombre	DNI
SIERRA BASCÓN, ENCARNACIÓN	14317542-L
SOLA LÓPEZ, M. ^a EUGENIA	47502947-N
SOLER GARCÍA, M. ^a JOSEFA	28924768-Z
SOLER HIDALGO, SANDRA	47200519-B
SOLER TUBIO, M. ^a JOSÉ	28770757-B
SUÁREZ SÁNCHEZ, SUSANA	28787448-G
TAMAYO MUÑOZ, LOURDES	28776958-W
TERAN LÓPEZ, FRANCISCO JORGE	28625036-H
TOMÁS JIMÉNEZ, SANDRA	47207491-Z
TORO ROMERO, GLORIA MARÍA	28767908-Z
TORRE GÓMEZ, ISMAEL	47547155-Z
TORRES CASTILLO, LEONARDO	28867537-F
TORRES TUBIO, M. ^a DEL CARMEN	34077917-J
TORRES TUBIO, MACARENA	14319744-J
TRIPIANA LLAMAS, MIGUEL	79206834-D
TUBIO CAMINO, CARMEN	28587816-N
TUBIO CAMINO, FRANCISCA	34042269-S
VALENCIA LUQUE, M. ^a LUISA	48863322-Y
VALLE RODRÍGUEZ, FABIOLA	75435480-B
VAZQUEZ JIMÉNEZ, ISABEL M. ^a	47205633-L
VÁZQUEZ TUBIO, ELENA	47200113-L
VEGA GONZÁLEZ, ARACELI	14616568E
VEGA PAREJA, MARGARITA	28917082-X
VERA SOTILLO, ANTONIO	28639585-P
VERA SOTILLO, LIDIA	47201657-E
VIDAL MEDINA, DOLORES	75414888-G
VIDAL MEDINA, M. ^a DEL MAR	79202269-K
VILLA GONZÁLEZ, EDUARDO	28648476-K
VILLAR CORTÉS, MIGUEL ÁNGEL	47427900-Z
ZAMBRANA ORTEGA, SONIA	28785522-X
ZAPATA PUERTO, FERNANDO	75440601-A

En Lora del Río a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

Contra la aprobación de la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, procede recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

En Lora del Río a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

11W-12467

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno al punto 6.º de la sesión ordinaria celebrada el 6 de julio del 2010, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«Primero: Aprobar definitivamente el contenido del Convenio Urbanístico de Gestión, con la entidad Proalca Viviendas, S.L., para el desarrollo de suelo urbano no consolidado en calle Las Marucas y camino de Zapata cuyo texto íntegro consta en el expediente de su razón.

Segundo: La vigencia del convenio se extenderá hasta la finalización de las obras de urbanización y edificación de las parcelas objeto del mismo y su recepción por parte de la Administración.

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde para que en cumplimiento de este acuerdo proceda a la firma del Convenio Urbanístico.

Cuarto: Depositar el contenido íntegro del Convenio Urbanístico en el Registro Público de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Quinto: Publicar la aprobación definitiva del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión al menos de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente,

e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.3 y 95.2.3.^a de la LOUA.»

Lo que se hace público, previo depósito del Convenio Urbanístico en el Registro de Convenios Urbanísticos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía en relación con el artículo 30.2.3.^a del mismo texto legal.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Mairena del Alcor a 12 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno

20W-12188

MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, por el presente,

Hace saber: Que en sesión de Pleno de fecha 5 de agosto de 2010, se acordó la aprobación del expediente «Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento a la LOUA, PGOU».

Lo que se hace público, previo depósito y registro del expediente en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Junta de Andalucía con fecha 11 de agosto de 2010, y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de este Ayuntamiento con la anotación accesoria número 1 a las Normas Subsidiarias del Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 40.3 del mismo texto legal.

Contra dicho acuerdo que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, artículo 190.c) de la Ley 30/92, y 52 de la Ley 7/85, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, artículo 117 de la Ley 30/92, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, artículo 48 de la Ley 30/92, y ante el mismo órgano que dictó el acto, art. 116 de la Ley 30/92.

En caso de no presentarse el mencionado recurso podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, artículo 10 de la Ley 29/98, y 116 de la Ley 30/92, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, artículo 46.1 de la Ley 29/98.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

En Martín de la Jara a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Mesa Mora,

11W-11819

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 22 de julio de 2010, acordó aprobar inicialmente el expediente número 11/10, de modificación de créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2010, de crédito extraordinario, financiado mediante anulación o baja de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, y que se tramita para dar cobertura presupuestaria a los gastos del Proyecto denominado «Mejora y acondicionamiento del paseo del Parque del Corbones» de La Puebla de Cazalla.

Conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento por el

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo cualquier persona interesada pueda examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Puebla de Cazalla a 18 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

11W-12305

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 22 de julio de 2010, acordó aprobar inicialmente el expediente número 10/10, de modificación de créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2010, de crédito extraordinario, financiado mediante anulación o baja de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, y que se tramita para dar cobertura presupuestaria a los gastos de los servicios de consultas medioambientales para empresas y ciudadanos de La Puebla de Cazalla.

Conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo cualquier persona interesada pueda examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Puebla de Cazalla a 18 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

11W-12306

SALTERAS

Aprobada Inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de 31 de mayo de 2010, el «Reglamento municipal de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Salteras», expuesto al público en las oficinas Municipales por plazo de 30 días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 142, de fecha 22 de junio de 2010, el expediente de la nueva Ordenanza.

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y en su consecuencia se procede a publicar el texto integro de la nueva Ordenanza:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas física o jurídica.

Artículo 2. La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Salteras se regulará por este reglamento, redactado conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter honorífico sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4. Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Salteras podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Título de hijo/a predilecto/a de Salteras.
- Título de hijo/a adoptivo/a predilecto/a de Salteras.
- Medalla de Salteras
- Miembro Honorario del Ayuntamiento.
- Mención honorífica.
- Dedicación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos.

Artículo 5. Todas las distinciones, con la salvedad establecida en el art. 17 del presente reglamento, tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, así como la tramitación de un expediente en orden a la valoración de los méritos que concurran en los puestos.

Título II. *De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a.*

Artículo 6. El título de Hijo/a Predilecto/a de Salteras sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en la localidad hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personal o servicios prestados en beneficio u honor de este municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito público.

El título de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Salteras podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos podrán ser otorgados como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos anteriormente citados.

Artículo 7. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Salteras» o «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Salteras», según proceda. Así mismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

Artículo 8. Las personas a quienes se concedan el título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Salteras tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades que éste organiza, ocupando el lugar que previamente se designe.

La invitación para la asistencia al acto será cursada mediante la comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se invita.

Título III. *De la medalla de Salteras.*

Artículo 9. La Medalla de Salteras constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios, actuación o actuaciones benefactoras para el municipio, o para honrar a personas físicas que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano.

Asimismo se podrá conceder la Medalla de Salteras a instituciones, corporaciones o sociedades, tanto nacionales como

extranjeras, que se hayan distinguido por el cumplimiento de sus fines y ellos redunden notoriamente en un beneficio o reconocimiento para el municipio.

También podrá la Corporación Municipal conceder la Medalla de Salteras a imágenes de reconocida devoción.

Artículo 10. La Medalla de Salteras llevará en el anverso el escudo municipal y en su reverso la inscripción «Medalla de Salteras». La medalla, que será de metal oro o plata, penderá de una cinta de seda de color verde, blanco y azul, correspondientes a la bandera del municipio. Cuando la medalla sea concedida a alguna institución, corporación o sociedad, la cinta de seda podrá ser sustituida por una corbata de los mismos colores, a fin de que pueda ser ensalzada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 11. La Medalla de Salteras tendrá dos categorías oro y plata.

Artículo 12. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio, así como las particulares circunstancias de las personas, instituciones, corporaciones o sociedades propuestas para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 13. La concesión de las medallas de oro quedará limitada a dos por año y las de plata a cuatro por año.

Artículo 14. Cuando la concesión de medalla se haga a favor de los/as funcionarios/as y empleados/as municipales será de aplicación, además de las normas establecidas en este reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los/as aludidos/as trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos/as conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 15. Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas distintivos

Acordada la concesión de la Medalla de Salteras, la Corporación Municipal señalará la fecha de celebración del solemne acto oficial en el que se hará entrega de la misma, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas del correspondiente pergamino artístico que acredite dicha distinción en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Medalla de Salteras». Así mismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

Título IV. *Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento.*

Artículo 16. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Salteras podrá ser otorgado por éste a aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde/sa o Concejal/a del Ayuntamiento de Salteras como muestra de la alta consideración que le merecen.

Artículo 17. La concesión de estos títulos honoríficos podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento de Salteras» o «Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Salteras», según proceda. Así mismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión. Igualmente se hará entrega de una medalla similar a la que usan el Alcalde/sa o los Concejales, según el caso.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, asistiendo al mismo ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Artículo 18. No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejal/a Honorario/a.

Título V. De la mención honorífica.

Artículo 19. Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos del municipio siguiendo una notable proyección de la vida local.

Artículo 20. El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa en la que figurará el escudo de la localidad y el lema «Mención Honorífica».

Título VI. De la dedicación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos.

Artículo 21. A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en el engrandecimiento del municipio, Andalucía, España o de la Humanidad, el Ayuntamiento de Salteras podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

Artículo 22. Si se trata de personas o figuras que representen colectivos, oficios, profesionales u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 23. Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, azulejo, piedra, etc.) adecuada al entorno en el que se ubique.

Artículo 24. En el caso de instalación de un monumento, será mediante acuerdo plenario, previo estudio en Comisión donde se decidirá las características, diseño, materiales y lugar de ubicación.

Artículo 25. La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento no produce ningún derecho inherente a la distinción.

Título VII. Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 26. Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente título.

Artículo 27. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá tener lugar a propuesta de:

- La Alcaldía
- Por la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y asociaciones locales de reconocida solvencia.
- De un mínimo del 15% de los vecinos y vecinas del municipio, debidamente identificados y acreditados.

La Alcaldía, por Decreto, designará entre los miembros de la Corporación Municipal un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del correspondiente expediente.

La Alcaldía resolverá la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que, presidida por el/la Alcalde/sa, estará formada por el/la Instructor/a del expediente y un/a representante de cada Grupo Político de la Corporación Municipal.

Artículo 28. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias y actuaciones estime necesarias para investigar los méritos de la personalidad propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento, todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 29. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de dos meses a contar desde la propuesta, salvo en caso de que la personalidad propuesta no tuviese nacionalidad española, en cuyo caso el plazo establecido comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, el/la instructor/a formulará Propuesta de Resolución con remisión de todo lo actuado a la Comisión Informativa quien, previo dictamen, lo remitirá a la Alcaldía que, en caso de dictamen favorable, lo remitirá al Pleno.

Remitido el dictamen favorable de la Comisión Informativa, el/la Alcalde/sa dispondrá del plazo de dos meses para convocar al Pleno en sesión extraordinaria para este único asunto, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión.

Artículo 30. Un extracto del acuerdo de la Corporación Municipal otorgando cualquiera de los honores incluidos en este Reglamento deberá inscribirse en un Libro de Distinciones y Nombramientos que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Dicho libro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motiva la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

El Ayuntamiento podrá privar a las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Distinciones y Nombramientos cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes hubieran incurrido en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación Municipal en que se adopte esta medida irá precedido de la correspondiente propuesta e informe reservado de la Alcaldía, siendo necesario el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del galardonado en el Libro de Distinciones y Nombramientos, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha.»

Artículo 31. Los honores que la Corporación Municipal pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real. En ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 32. El Ayuntamiento de Salteras dispondrá igualmente de un Libro de Honor que estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de Salteras, a fin de que exista constancia de su presencia.

Título VIII. De la asistencia del Ayuntamiento en corporación.

Artículo 33. El Ayuntamiento de Salteras asistirá en Corporación a los siguientes actos:

- Actos o celebraciones religiosas:
 - Fiestas Patronales: Pregón, Traslado de la Patrona desde la Capilla a la Iglesia Parroquial y Procesión.
 - Semana Santa: Procesión con motivo de la Estación de Penitencia de las Hermandades del municipio.
 - Corpus Christi: Procesión Eucarística del día 15 de agosto.

El acompañamiento en las procesiones a las que hace referencia en los apartados anteriores se realizarán desde la Iglesia Parroquial hasta la Capilla de Ntra. Sra. de la Oliva, a excepción de la Hdad. de la Vera-Cruz que será desde su Capilla hasta la sede de la entidad bancaria «Caja Rural del Sur» sita en la esquina de calle Federico García Lorca con calle Pablo Iglesias.

- Romería del Rocío: Entrada de la Hermandad en el municipio, acompañándola desde la calle Vicente Alexandre hasta la Iglesia Parroquial.
- Función Principal de Instituto de las Hermandades del municipio, a saber:
 - Función Principal de Instituto en honor de Ntra. Sra. de la Oliva.
 - Función Principal de Instituto en honor del Stmo. Cristo de Vera-Cruz.
 - Función Principal de Instituto en honor de María Stma. de los Dolores.
 - Función Principal de Instituto en honor de Ntra. Sra. del Rocío.
 - Función Principal de Instituto en honor del Corpus Christi.
- Actos extraordinarios organizados por las Hermandades del municipio conmemorativas de aniversarios fundacionales, coronaciones canónicas y otras de similar naturaleza.
 - Actos públicos con motivo de visitas oficiales de autoridades estatales o autonómicas.
 - Acto conmemorativo del Día de Andalucía.
 - Entierros de los miembros de la Corporación Municipal y ex Alcaldes/sa del municipio.

Ocurrido el fallecimiento, el/la Alcalde/sa o quien lo sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

— Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía.

Artículo 34. En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación Municipal, el Alcalde/sa presidirá el cortejo de las autoridades civiles siendo acompañado/a por el resto de miembros de la Corporación Municipal siguiendo el siguiente orden de precedencia:

- Tenientes de Alcalde, por su orden.
- Resto de Concejales del Equipo de Gobierno, por su orden electoral.
- Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales.

En ausencia del Alcalde/sa corresponderá la presidencia a los/as Tenientes de Alcalde, según su orden.

Cuando en un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se aplicará en su organización las normas establecidas en el vigente Ordenamiento de Precedencias del Estado y las que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía.

Título IX. De la declaración de luto oficial.

Artículo 35. El Pleno del Ayuntamiento de Salteras podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 36. En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Decreto de la Alcaldía, pre-

via comunicación y acuerdo con los portavoces de los grupos políticos municipales, del que dará cuenta en el Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Artículo 37. La declaración del Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

Título X. Del hermanamiento.

Artículo 38. El Ayuntamiento de Salteras podrá decidir el hermanamiento con otros municipios con el fin de desarrollar lazos de amistad.

Artículo 39. Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde/sa, a una representación de los miembros de la Corporación Municipal y de las asociaciones o entidades locales de carácter cultural, deportivo, etc. con el objeto de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Artículo 40. Realizados los trabajos que aconsejan el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión.

Artículo 41. La ceremonia del hermanamiento se desarrollará en un acto público y solemne que comprenderá los siguientes momentos:

— Lectura del Secretario General del Ayuntamiento del acuerdo del hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.

— Juramento solemne del hermanamiento cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.

— Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes.

— Uso de la palabra por el/la Alcalde/sa de la municipio hermanado y clausura del acto con el discurso del Alcalde/sa de Salteras.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Salteras, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Salteras a 2 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

20W-11909

TOCINA

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la resolución de esta Alcaldía número 808, de fecha 17 de agosto de 2010, dice lo siguiente:

«Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 10 de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al procedimiento ordinario 176/2010, negociado 2, interpuesto por Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A., contra Ayuntamiento de Tocina, en el plazo de veinte días a contar desde que tenga entrada en el Registro General del órgano requerido la comunicación de esta providencia (art. 48.3 LJCA); todo ello bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la Dependencia en que obre dicho expediente, contra la inactividad del Excmo. Ayuntamiento de Tocina, que se materializa en la negativa de la Administración demandada a efectuar el pago de las obras ejecutadas para la misma, consistente principalmente en obras de suministro, instalación y conservación de alumbrado público.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, he resuelto:

Primero.—Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del procedimiento Ordinario número 176/2010, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 10 de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia procedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, las personas interesadas puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicar notificación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tocina a 17 de agosto de 2010.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

11W-12220

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Por la Comisión Gestora Intermunicipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2010, se aprobó inicialmente, por unanimidad, el expediente de modificación presupuestaria 04/2010, consistente en un crédito extraordinario, financia-

do mediante una operación de crédito a largo plazo, por importe de 1.143.225,00 euros. De conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo de modificación presupuestaria quedará expuesto a información al público, en el tablón de anuncios de esta entidad, y el expediente a disposición del público en la Intervención de Fondos, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, con el fin de que, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime conveniente, que serán resueltas por la citada Comisión Gestora en el plazo de un mes. De no producirse reclamaciones o alegaciones, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado.

Guillena a 1 de septiembre de 2010.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

11D-12529

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Por la Comisión Gestora Intermunicipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2010, se aprobó inicialmente, por unanimidad, el expediente de modificación presupuestaria 05/2010, consistente en un crédito extraordinario, financiado mediante una baja por anulación parcial, por importe de 3.120,00 euros. De conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo de modificación presupuestaria quedará expuesto a información al público, en el tablón de anuncios de esta entidad, y el expediente a disposición del público en la Intervención de Fondos, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, con el fin de que, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime conveniente, que serán resueltas por la citada Comisión Gestora en el plazo de un mes. De no producirse reclamaciones o alegaciones, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado.

Guillena a 1 de septiembre de 2010.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

11D-12530

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es